

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO  
DE GUATEMALA**

**ASCENCIÓN DE LA CRUZ ELIAS**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2016**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO  
DE GUATEMALA**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Por

**ASCENCIÓN DE LA CRUZ ELIAS**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

|                    |        |                                 |
|--------------------|--------|---------------------------------|
| <b>DECANO:</b>     | Lic.   | Gustavo Bonilla                 |
| <b>VOCAL I:</b>    | Lic.   | Luis Rodolfo Polanco Gil        |
| <b>VOCAL II:</b>   | Licda. | Rosario Gil Pérez               |
| <b>VOCAL III:</b>  | Lic.   | Juan José Bolaños Mejía         |
| <b>VOCAL IV:</b>   | Br.    | Jhonathan Josué Mayorga Urrutia |
| <b>VOCAL V:</b>    | Br.    | Freddy Noé Orellana Orellana    |
| <b>SECRETARIO:</b> | Lic.   | Fernando Antonio Chacón Urizar  |

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

|                    |        |                                   |
|--------------------|--------|-----------------------------------|
| <b>Presidente:</b> | Lic.   | Héctor René Granados Figueroa     |
| <b>Vocal:</b>      | Lic.   | Armando Dagoberto Palacios Urizar |
| <b>Secretaria:</b> | Licda. | Roxana Elizabeth Alarcón Monzón   |

**Segunda Fase:**

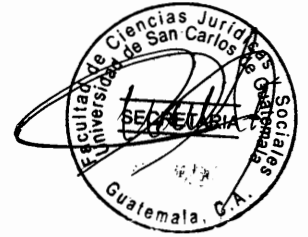
|                    |        |                          |
|--------------------|--------|--------------------------|
| <b>Presidente:</b> | Lic.   | José Luis De León Melgar |
| <b>Vocal:</b>      | Licda. | Crista Ruíz de Juárez    |
| <b>Secretaria:</b> | Licda. | Joanna Vega García       |

**RAZÓN:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).





**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 11 de noviembre de 2015.

Atentamente pase al (a) Profesional, ANNABETHSY ZURAMA LEONARDO SOTO  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
ASCENCIÓN DE LA CRUZ ELIAS, con carné 8030508,  
 intitulado CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

*[Signature]*  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 19 / 11 / 2015

*[Signature]*  
 Asesora  
 (Firma y Sello)  
**Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto**  
**ABOGADA Y NOTARIA**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala



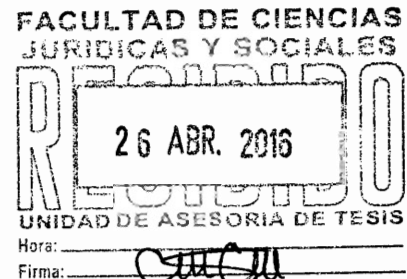


**Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto**  
**Abogada y Notaria**  
12 Calle 1-17 Zona 3; Ciudad de Guatemala. Teléfono 22305992



Guatemala, 26 de abril de 2016

**M.A.**  
**William Enrique López Morataya**  
**Jefe de Asesoría de la Unidad de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Ciudad de Guatemala**

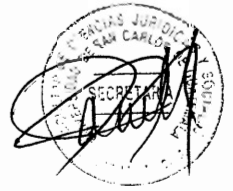


**M.A. López Morataya:**

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que he cumplido con la función de **ASESORA** de tesis del estudiante **ASCENCIÓN DE LA CRUZ ELIAS**, quien se identifica con el número de Carné: **80-30508**, quien realizó el trabajo de tesis intitulado **“CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA”**, manifestando las siguientes opiniones:

- a) El sustentante tomó en cuenta las sugerencias realizadas a su trabajo de investigación; asimismo, realizó las investigaciones y correcciones que en el desarrollo de la asesoría se formularon.
- b) El trabajo de investigación contiene un adecuado aporte técnico y científico, a partir de que aplica un amplio contenido doctrinario y jurídico en relación al derecho ambiental desde la perspectiva de la legislación internacional, de la legislación nacional y de las Instituciones con competencia en materia ambiental; así como del análisis de los tipos penales y regulaciones administrativas que tienden a prevenir la contaminación auditiva.

**Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto**  
**Abogada y Notaria**  
12 Calle 1-17 Zona 3; Ciudad de Guatemala. Teléfono 22305992



c) Los métodos de análisis, inductivo y deductivo y las técnicas bibliográficas y documentales que se utilizaron para la realización del trabajo, fueron acordes para el desarrollo de cada uno de los capítulos y conclusión discursiva.

d) En el cuerpo capitular, el trabajo contiene una adecuada redacción, lo que permite entender los elementos que analiza el estudiante y los criterios técnicos y jurídicos que le dan fundamento a cada argumento.

e) La conclusión discursiva es congruente con el contenido del trabajo de tesis, ya que es un gran aporte al conocimiento del estudio del derecho ambiental.

f) En cuanto a las fuentes bibliográficas consultadas, las mismas son suficientes y adecuadas para el desarrollo del tema.

En mi calidad de Asesora y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; de manera expresa manifiesto que no soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante **ASCENCIÓN DE LA CRUZ ELIAS**, por tal razón emito **DICTAMEN FAVORABLE** estimando que el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos establecidos en el normativo respectivo, a efecto de que se continúe el trámite.

Atentamente,

*Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto*  
**ABOGADA Y NOTARIA**

**Licda. Annabethsy Zurama Leonardo Soto**  
**Asesora de Tesis**  
**Colegiada No. 6755**






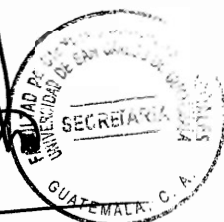
DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante ASCENCIÓN DE LA CRUZ ELIAS, titulado CONTAMINACIÓN AUDITIVA EN EL MUNICIPIO DE MIXCO DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*







## **DEDICATORIA**

- A DIOS:** Por darme la bendición, fuerza y motivación para alcanzar mis metas.
- A MIS PADRES:** Por ser las personas más especiales en mi vida.
- A MI ESPOSA:** Por el apoyo y amor incondicional que me ha brindado.
- A MIS HIJOS:** Que mi triunfo sea un ejemplo a seguir.
- A MIS AMIGOS:** Por su aprecio, amistad y confianza.
- A LOS LICENCIADOS:** Annabethsy Zurama Leonardo Soto, Asesora de Tesis; y Eddy Augusto Aguilar Muñoz, Asesor de Práctica del Ramo Civil. Gracias por apoyarme en este proceso.
- A MI FACULTAD:** La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, especialmente a sus catedráticos que me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.
- A MI UNIVERSIDAD:** La Gloriosa y Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, por darme la oportunidad de superarme profesionalmente.



## **PRESENTACIÓN**



Este trabajo se instituye en una investigación cualitativa, emprendiendo un análisis inductivo deductivo tanto desde el punto de vista doctrinario del derecho ambiental, en el marco de los derechos humanos, como de la legislación contemplada en la Constitución Política de la República de Guatemala, de las convenciones internacionales hasta normativas reglamentarias nacionales relativa a la prevención de la contaminación auditiva; y mediante técnicas de observación del fenómeno estudiado y entrevistas no estructuradas permite deducir las causas y efectos en la salud de los seres humanos.

La problemática que se analizará es la que se registra en el Municipio de Mixco Departamento de Guatemala, que dada su cercanía a la ciudad Capital ha experimentado una expansión poblacional, con el consiguiente aumento de diversas actividades económicas y sociales; resaltando también un mayor flujo vehicular y motorizado. El periodo de referencia comprende de los años 2012 a 2014, lapso en el que según el ranking municipal elaborado por la Secretaría General de Planificación, la gestión de la municipalidad de Mixco sobre la prestación de servicios básicos no fue bien calificada.

El objeto del estudio, es establecer los principales efectos de la contaminación auditiva y demostrar que la falta de control por parte de las instituciones con competencia en materia ambiental amenaza la salud de los habitantes del Municipio.

El aporte académico pretende consolidar, el conocimiento sobre los efectos del ruido y sus consecuencias de largo plazo sobre la salud y proponer a las autoridades acciones tendientes para limitar y controlar la expansión del ruido ambiental.



## **HIPÓTESIS**



La hipótesis se fundamenta en que los problemas que genera la falta de control de la contaminación auditiva en el municipio de Mixco departamento de Guatemala amenaza la salud de sus habitantes.

Por lo que concierne al derecho ambiental, regular las conductas individuales y colectivas para prevenir y atenuar las perturbaciones que alteran el equilibrio del medio ambiente.





## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS



La comprobación de la hipótesis, se realizó luego de establecer los fines del Estado contemplados en la Constitución Política de la República de Guatemala de proteger a la persona y a la familia, el deber de garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral; y el de propiciar un desarrollo social y económico que prevenga la contaminación del ambiente.

En tal sentido, se valida la hipótesis planteada en la presente investigación, y para la confirmación de la misma se utilizaron los métodos del analítico y el deductivo, por medio de los cuales se determinó, por un lado, la inoperancia del Ministerio del Medio Ambiente como ente encargado de formular y ejecutar políticas públicas para la conservación y protección y mejoramiento del ambiente y el derecho humano a un ambiente saludable; y por otro, la ineficacia de la norma reglamentaria que designa a Gobernación Departamental como responsable de la autorización y control del uso de aparatos reproductores de la voz y el sonido.

Además, se evidenció que las autoridades municipales no promueven actividades ambientales de prevención del ruido y se percibe un desinterés en apoyar la creación de un Reglamento Municipal para el uso de aparatos reproductores y amplificadores del sonido para la prevención y control de la contaminación auditiva que mediante normas determine los decibeles permitidos en la emisión de sonidos.





## ÍNDICE

|                   |   |
|-------------------|---|
| Introducción..... | i |
|-------------------|---|

### CAPÍTULO I

|                                                                |    |
|----------------------------------------------------------------|----|
| 1. Derecho ambiental en el marco de los derechos humanos ..... | 1  |
| 1.1. Derechos humanos.....                                     | 1  |
| 1.2. Antecedentes del derecho ambiental.....                   | 4  |
| 1.3. Derecho ambiental.....                                    | 7  |
| 1.4. Principios que rigen el derecho ambiental .....           | 9  |
| 1.5. Características del derecho ambiental.....                | 13 |

### CAPÍTULO II

|                                                                                                                                                                      |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2. Legislación internacional, legislación nacional e instituciones con competencia en materia ambiental en el marco de los derechos humanos.....                     | 17 |
| 2.1. Legislación internacional ratificada por Guatemala.....                                                                                                         | 17 |
| 2.1.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos .....                                                                                                             | 18 |
| 2.1.2. Declaración de Estocolmo sobre el medio humano.....                                                                                                           | 19 |
| 2.1.3. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador..... | 20 |
| 2.1.4. Declaración de Río de Janeiro sobre el medio ambiente y desarrollo                                                                                            | 21 |
| 2.1.5. Declaración de desarrollo sostenible, Johannesburgo, Sudáfrica .....                                                                                          | 22 |
| 2.2. Legislación nacional .....                                                                                                                                      | 23 |
| 2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....                                                                                                       | 24 |
| 2.2.2. Reglamento para el uso de aparatos reproductores de la voz y el sonido, Acuerdo Gubernativo 10-73, Ministerio de Gobernación.....                             | 26 |
| 2.2.3. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente .....                                                                                                     | 28 |



|                                                                                                                                                                                                                                                          |    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2.2.4. Código de Salud, Decreto 90-97, Congreso de la República de Guatemala.....                                                                                                                                                                        | 29 |
| 2.2.5. Reglamento de tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98, Ministerio de Gobernación.....                                                                                                                                                                | 31 |
| 2.2.6. Código Municipal, Decreto 12-2002, Congreso de la República de Guatemala.....                                                                                                                                                                     | 31 |
| 2.2.7. Acuerdo Gubernativo 117-2005. Ministerio de Gobernación delega competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de Mixco, únicamente dentro de su jurisdicción .....                                                               | 33 |
| 2.2.8. Reglamento Municipal para el uso de aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido para la prevención y control de la contaminación audial en el Municipio de La Antigua Guatemala departamento de Sacatepéquez..... | 34 |
| 2.2.9. Código Penal, Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala.....                                                                                                                                                                           | 37 |
| 2.3. Instituciones con competencia en materia ambiental en Guatemala.....                                                                                                                                                                                | 38 |
| 2.3.1. Poder ejecutivo.....                                                                                                                                                                                                                              | 39 |
| 2.3.2. Poder legislativo.....                                                                                                                                                                                                                            | 41 |
| 2.3.3. Poder judicial.....                                                                                                                                                                                                                               | 41 |
| 2.3.4. Corte de Constitucionalidad .....                                                                                                                                                                                                                 | 42 |
| 2.3.5. Fiscalía de delitos contra el ambiente .....                                                                                                                                                                                                      | 42 |
| 2.3.6. Procuraduría de los Derechos Humanos .....                                                                                                                                                                                                        | 42 |
| 2.3.7. Procuraduría General de la Nación.....                                                                                                                                                                                                            | 43 |

### **CAPÍTULO III**

|                                                             |    |
|-------------------------------------------------------------|----|
| 3. Contaminación auditiva y sus efectos sobre la salud..... | 45 |
| 3.1. Definición .....                                       | 45 |
| 3.2. Análisis doctrinario del ruido .....                   | 46 |
| 3.3. Fuentes de la contaminación auditiva .....             | 48 |



|                                                               |    |
|---------------------------------------------------------------|----|
| 3.4. Medición del ruido .....                                 | 51 |
| 3.5. La intensidad del ruido y la escala del decibel .....    | 52 |
| 3.6. Efectos de la contaminación auditiva sobre la salud..... | 53 |

## CAPÍTULO IV

|                                                                                                                                                                            |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| 4. El ruido como contaminante humano; regulación, control y formas de prevención de la contaminación auditiva en el municipio de Mixco del departamento de Guatemala ..... | 59        |
| 4.1. Formas en que el ruido contamina el medio ambiente.....                                                                                                               | 59        |
| 4.2. Falta de control sobre la contaminación auditiva .....                                                                                                                | 60        |
| 4.3. Incumplimiento de las obligaciones por parte de las autoridades competentes .....                                                                                     | 61        |
| 4.4. Carencia de cultura de denuncia .....                                                                                                                                 | 63        |
| 4.5. La responsabilidad administrativa, civil y penal por daño ambiental provocado por la contaminación auditiva .....                                                     | 65        |
| 4.6. Propuesta para prevenir y atenuar el impacto de la contaminación auditiva.....                                                                                        | 66        |
| <b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>                                                                                                                                         | <b>71</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>                                                                                                                                                  | <b>73</b> |





## **INTRODUCCIÓN**

**El interés por investigar este tema surge al considerar la problemática del ruido como un factor que puede dañar la calidad de vida de las personas que son expuestas de manera habitual a la generación de niveles altísimos de ruidos, pudiendo producir sordera, perturbar el sueño y estrés, entre otros efectos. Además, se observa una descoordinación entre las distintas instituciones estatales con competencia en su regulación y/o un vacío legal que permite toda clase de actuaciones en perjuicio de la salud de los habitantes; aunado a la percepción ciudadana de no poder hacer nada para controlarlo.**

**Dentro de los objetivos de la investigación planificados, cabe mencionar que se alcanzaron los siguientes: estudiar la doctrina relativa a la problemática planteada; analizar la estructura de la legislación nacional en materia de control de la contaminación auditiva; evaluar a las instituciones estatales responsables del control de la emisión de ruidos, y constatar la efectividad de ése control; así como establecer los principales efecto de la contaminación auditiva.**

**Con la presente investigación, se comprobó la hipótesis basada en la falta de control de la contaminación auditiva en el municipio de Mixco amenaza la salud de sus habitantes.**

**El presente trabajo de investigación se encuentra comprendida en cuatro capítulos de la siguiente forma: En el capítulo uno se desarrolla el tema del derecho ambiental en el marco de los derechos humanos: describe los antecedentes, principios y características; el capítulo dos contiene el análisis de la legislación internacional, legislación nacional e instituciones con competencia en materia ambiental en el marco de los derechos humanos; en el capítulo tres trata el tema de la contaminación auditiva y sus efectos sobre la salud y su definición; y, por último, el capítulo cuatro enfatiza en el ruido como contaminante humano, su regulación, control y formas de prevención de la contaminación auditiva; y finalmente, se presenta la conclusión del estudio realizado**



que de forma discursiva expresa que la falta de control de la contaminación **auditiva** amenaza la salud de los habitantes del Municipio de Mixco Departamento de Guatemala.

En cuanto a la metodología, se utilizó el método inductivo deductivo, en el sentido que la investigación que se propone está orientada al análisis del derecho ambiental, de la legislación nacional e internacional relativa a la prevención de la contaminación auditiva; así como del análisis de los tipos penales y regulaciones administrativas que tienden a prevenir esta contaminación, determinando cuáles son las instituciones estatales responsables del control de la emisión de ruidos y constatar la efectividad de éste control. Dentro de las técnicas de investigación utilizadas para la sustentación documental y manejo de la información sobresalen las bibliográficas y la entrevista que permitió obtener información directa de las autoridades municipales del Municipio de Mixco.

El tema investigado contiene información que puede contribuir a mejorar la protección de los derechos humanos, como una garantía constitucional al advertir los efectos nocivos del ruido ambiental en la salud de los habitantes.





## **CAPÍTULO I**

### **1. Derecho ambiental en el marco de los derechos humanos**

Los derechos inherentes a los humanos se han ido reconociendo a lo largo de la historia a través de un pausado proceso de aprendizaje; pero en las distintas declaraciones y documentos históricos existe una visión del ser humano en la que se defiende la dignidad inalienable y esencial de toda persona humana indistintamente de su nacionalidad, sexo, idioma, religión o nivel de instrucción.

#### **1.1. Derechos humanos**

Entre las Declaraciones mencionadas, resaltan: a) La Declaración de derechos redactado en Inglaterra en 1689, y que constituye uno de los precedentes inmediatos de las modernas Declaraciones de Derechos; b) La Declaración de los Derechos de Virginia de los Estados Unidos de América de 1776, está considerada como la primera declaración de derechos humanos moderna de la historia, en la misma se proclama que todos los hombres son por naturaleza libres e independientes y tienen una serie de derechos inherentes de los cuales no pueden ser privados; c) La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano es uno de los documentos fundamentales de la Revolución francesa (1789-1799) en cuanto a definir los derechos personales y colectivos como universales; y d) La Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en 1948, después de las trágicas consecuencias de la Segunda Guerra Mundial y en ella se insiste en la



dignidad, la igualdad y la libertad de las personas y en la necesidad de la paz y de la cooperación entre todos los Estados.

Algunos tratadistas en la materia, como el español José Castán Tobeñas<sup>1</sup>, han definido los derechos humanos como “aquellos derechos fundamentales de la persona humana que corresponden a ésta por su propia naturaleza y que deben ser reconocidos o respetados por todo poder o autoridad y toda norma jurídica positiva”.

Para Antonio Enrique Pérez Luño<sup>2</sup>, los Derechos Humanos son “un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”.

Desde un punto de vista institucional, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de México, define los derechos humanos “como el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona que vive en una sociedad jurídicamente organizada”.

La aplicación de los derechos humanos a la que se encuentran obligadas todas las autoridades se rige por los principios de: a) Universalidad, se refiere a que los derechos humanos corresponden a todas las personas por igual. b) Interdependencia: consiste en que cada uno de los derechos humanos se encuentran ligados unos a otros, de tal manera que el reconocimiento de uno de ellos, así como su ejercicio, implica

---

<sup>1</sup> Castán Tobeñas, José. **Los derechos del hombre**. Pág. 92.

<sup>2</sup> Pérez Luño, Antonio Enrique. **Los derechos fundamentales**. Pág. 2004.



necesariamente que se respeten y protejan múltiples derechos que se encuentran vinculados. c) Indivisibilidad: Se habla de indivisibilidad de los derechos humanos en función a que poseen un carácter indivisible pues todos ellos son inherentes al ser humano y derivan de su dignidad. d) Progresividad: Constituye una obligación del Estado para asegurar el progreso en el desarrollo constructivo de los derechos humanos, al mismo tiempo, implica una prohibición para el Estado respecto a cualquier retroceso de los derechos.

Para clasificar a los derechos humanos se atiende a diversos criterios, pero una de las más conocidas es la que acuñó el concepto de generación de derechos humanos, con la que se buscó referirse al escenario histórico en que se produjeron, y los enumera así:

Como derechos de primera generación a los Derechos Civiles y Políticos (individuales), básicamente la libertad personal y el derecho de propiedad, y los derechos políticos a elegir y ser electo; pero primordialmente, los derechos de seguridad jurídica, de legalidad, de defensa y debido proceso. Los derechos de segunda generación (igualdad) también son denominados derechos económicos, sociales y culturales; y comprenden el derecho al trabajo, a la salud, a la alimentación adecuada, a la educación y la vivienda digna.

Los derechos de tercera generación se desarrollaron en la década de los setentas del Siglo XX para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de los pueblos y destacan: el derecho a la paz, a desenvolverse en un medio ambiente sano (no



contaminado), la autodeterminación de los pueblos, la cooperación regional e internacional, la independencia económica y política, entre otros.

## 1.2. Antecedentes del derecho ambiental

Si bien el derecho ambiental como disciplina jurídica cobró notoriedad en las últimas décadas del Siglo XX, los intentos por normar las actividades relacionadas con el medio ambiente se promovieron mucho antes. En la publicación denominada "Derecho Ambiental y Desarrollo Sostenible"<sup>3</sup> se presenta una secuencia de la evolución del derecho ambiental, en el cual se cita al experto Chileno en Derecho Ambiental Doctor Raúl Brañes Ballesteros quien la describe en tres escenarios:

### a) Legislación común de relevancia ambiental

- Normas jurídicas expedidas sin ningún propósito ambiental, pero que regulan conductas que inciden significativamente en la protección del medio ambiente.
- Sus orígenes datan del Siglo XIX.

### b) Legislación sectorial de relevancia ambiental

- Normas jurídicas expedidas para la protección de ciertos elementos ambientales o para proteger el medio ambiente de los efectos de algunas actividades, que es propia de las primeras décadas del Siglo XX.
- Legislación que se ocupa de la protección de ciertos recursos naturales, como los bosques y las aguas, así como de la protección de la salud humana y del

<sup>3</sup> Rey Santos, Orlando. **Derecho ambiental y desarrollo sostenible**. Pág. 20.



mejoramiento de la calidad de la vida de las personas mediante la regulación de ciertas actividades que pueden generar efectos indeseables para las personas o para el medio ambiente, como es el caso de la legislación sanitaria y la legislación sobre asentamientos humanos.

c) Legislación propiamente ambiental

- Normas jurídicas expedidas con arreglo a la moderna concepción que visualiza al medio ambiente como un todo organizado a la manera de un sistema.
- Legislación expedida en las últimas tres décadas del Siglo XX, que se identifica habitualmente con las leyes generales o leyes marco promulgadas para la protección del medio ambiente en su conjunto, así como con las disposiciones que derivan de este tipo de leyes.

Por otro lado, el Doctor Gabriel Real Ferrer, profesor de Derecho Ambiental y Sostenibilidad de la Universidad de Alicante, España, expone que fue en la década de los setentas del Siglo XX al llegarse a la conclusión que nuestro comportamiento está alterando gravemente las condiciones naturales del planeta, que se empieza a hablar del nacimiento del Derecho Ambiental moderno, se inició un proceso de paulatina incorporación de la temática ambiental en las agendas políticas, que culminó en importantes conferencias internacionales e instauración de las primeras legislaciones que entrelazaron los temas de medio ambiente y desarrollo. Afirma el Doctor Real Ferrer, que dentro de los progresos cronológicos del derecho ambiental se distinguen por las siguientes señales:



La primera señal del nacimiento del derecho ambiental moderno surge con la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano de 1972, destacando los eventos subsecuentes:

- Introducción en las Constituciones de la temática ambiental.
- Incorporación explícita del concepto de Desarrollo Sostenible.
- Deber del Estado y de la sociedad en su conjunto en la protección del medio ambiente.
- Incorporación del derecho a un medio ambiente sano y de sus garantías procesales.
- se inicia el establecimiento de la vinculación medio ambiente y desarrollo, prescribiéndose que la economía debe orientarse hacia un modelo de desarrollo sostenible.
- Introducción de temas específicos (biodiversidad, vida silvestre, protección del patrimonio cultural, áreas protegidas, evaluación de impacto ambiental.
- Ideas relativas a la necesidad de imponer límites al crecimiento.

La segunda señal, a partir de la Cumbre de Río de Janeiro de 1992, el Derecho Ambiental llega a todas las legislaciones e instituciones, empieza el camino de maduración del derecho ambiental:

- Gran repercusión mediática.
- Una cantidad significativa de logros teóricos, en torno al concepto del desarrollo sostenible.
- Escaso alcance de consensos prácticos.
- Gran producción de legislación ambiental.

- Las primeras legislaciones nacionales surgen en los países desarrollados.
- Primeras reacciones ante los efectos degradantes de los modelos imperantes de desarrollo: La generación de desechos peligrosos, la contaminación de los ríos.

La tercera señal, aparece una década más tarde, al generalizarse la reacción humana ante la problemática ambiental; siendo relevante la realización de la Cumbre mundial sobre desarrollo sostenible celebrada en Johannesburgo en 2002. En el contexto anterior, se puede citar como fuentes reales del derecho ambiental además de las conductas humanas que contribuyeron a la degradación ambiental, también a factores económicos, ecológicos y científicos.

### **1.3. Derecho ambiental**

Por definición, entendemos como medio ambiente el entorno que condiciona la forma de vida de la sociedad y que incluye valores sociales y culturales que existen en un lugar y momento determinado. Pero también podemos decir, que se trata de un sistema formado por elementos de origen natural y artificial, los cuales están interrelacionados y que pueden ser modificados por el hombre a través de diversas acciones que afectan a cada uno de los elementos que lo integran.

La Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano<sup>4</sup>, establece que el principio de defensa y el mejoramiento del medio ambiente humano

---

<sup>4</sup> Organización de Naciones Unidas. **Declaración de la conferencia de las naciones unidas sobre el medio ambiente humano**. Estocolmo, Suecia, del 5 al 16 de junio de 1972. Página 3.



para las generaciones presentes y futuras se han convertido en meta imperiosa de la humanidad, y ha de perseguirse al mismo tiempo que las metas fundamentales ya establecidas de la paz y el desarrollo económico y social en todo el mundo, y de conformidad con ellas.

La naturaleza del derecho ambiental es substancialmente de derecho público, aunque en sus objetivos pueden concurrir normas de derecho privado; además se le puede ubicar dentro del derecho social, ya que sus normas tienen un alto contenido de protección no solo a la comunidad local, nacional o regional, sino que protege a la comunidad entera.

En ese contexto, según Cafferatta<sup>5</sup>, el Derecho Ambiental “es el conjunto de normas regulatorias de relaciones del Derecho público o privado tendientes a disciplinar las conductas en orden al uso racional y conservación del medio ambiente, en cuanto a la prevención de daños al mismo, a fin de lograr el mantenimiento del equilibrio natural, lo que redundará en una optimización de la calidad de vida”.

El autor del Tratado de Derecho Ambiental Ramón Martín Mateo<sup>6</sup>, define al derecho ambiental “como el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas humanas, pero añade, que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de ambiente, mediante la generación de efectos de

---

<sup>5</sup> Cafferatta, Néstor A. **Introducción al derecho ambiental**. Pág. 203.

<sup>6</sup> Martín Mateo, Ramón. **Tratado de derecho ambiental**. Pág. 501.





los que se espera una modificación significativa de las condiciones de existencia de dichos organismos vivos”.

En síntesis, el Derecho Ambiental es el conjunto de principios y normas jurídicas que protegen al medio ambiente, regulando las conductas del hombre dentro de un territorio determinado en su relación con el ambiente y en particular prevenir y atenuar los inevitables impactos de su actividad sobre él mismo, a fin de mantener un equilibrio en estas relaciones.

#### **1.4. Principios que rigen el derecho ambiental**

Se entiende por principio (del latín principium), aquella norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales. Son principios rectores generales por su naturaleza y subsidiarios por su función, porque suplen las lagunas de las fuentes formales del Derecho. El autor Martín Mateo identifica como principios supremos del medio ambiente, para que dentro del accionar de la moral, la ciencia y las leyes, este derecho sea un aporte de solución a los problemas de la sociedad, los que enumera así:

- A) Principio de ubicuidad: El Derecho Ambiental se dirige a todos los sujetos en cuanto usuarios o productores de residuos contaminantes (ambos sujetos víctimas de la contaminación que se produce globalmente).



**B) Principio de sostenibilidad:** El desarrollo sostenible es una formulación estratégica orientada a satisfacer las necesidades actuales de la humanidad sin comprometer la satisfacción de las propias necesidades de las generaciones futuras; a efecto de que puedan vivir con dignidad en un entorno biofísico adecuado, guardando intrínsecamente la inspiración sobre la idea central de una sola tierra en las relaciones hombre-naturaleza.

**C) Principio de globalidad:** El tema ambiental debe conducirse, por una parte, a un cambio de actitud mental para que se pueda actuar globalmente; y por otra, para que la actuación local y regional mejore las condiciones ambientales y beneficio a todos, aunque la acción operativa sea local. Debe entenderse entonces, que la responsabilidad ambiental requiere de la cooperación solidaria de todos los países y gobiernos para la prolongación de la vida humana.

**D) Principio de subsidiariedad:** Este principio correlativo a la globalidad se corresponde con el planteamiento constitucionalista local pensado globalmente; es decir, que para resolver los problemas de la crisis ambiental es necesario que los Estados cambien su enfoque y den auxilio extraordinario o ayuda necesaria para la adecuada aplicación y ejecución de las normas ambientales.

**E) Principio de solidaridad:** Es el principio desempeña un rol trascendental a nivel nacional e internacional al englobar el conjunto de principios y preceptúa que los Estados deberán cooperar con espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la integridad del ecosistema de la tierra.



F) El principio de quien contamina la paga: persigue sobre todo que el causante de la contaminación asuma el costo de las medidas de prevención y lucha contra la misma.

Por otra parte, en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo celebrada en 1992 en Río de Janeiro Brasil, se reafirmó la declaración de conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio humano aprobada en Estocolmo en 1972. Durante el foro celebrado de Rio de Janeiro, se planteó el desarrollo sustentable como la única estrategia a seguir para asegurar un desarrollo ambientalmente adecuado y de largo plazo, y en el mismo se afirmaron los principios esenciales que rigen el derecho ambiental, entre los que resaltan:

- a) Derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
- b) Derecho soberano de los Estados de administrar su propios recursos, y la responsabilidad de velar por que las actividades realizadas dentro de su jurisdicción no causen daños al medio ambiente de otros Estados.
- c) Derecho al desarrollo de las generaciones presentes y futuras.
- d) Protección del medio ambiente como parte integrante del proceso de desarrollo sostenible.
- e) Prioridad a los países en desarrollo y más vulnerables desde el punto de vista ambiental.
- f) Los Estados deberán prestar cooperación internacional proporcional a la responsabilidad a la degradación del medio ambiente.



- g) Reducción y eliminación de las modalidades de producción y consumo insostenibles y fomento políticas demográficas apropiadas.**
- h) Deber de cooperación mediante el fortalecimiento del conocimiento y el saber científico y tecnológico.**
- i) Derecho personal y colectivo de acceso a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas; así como de los procedimientos judiciales y administrativos relacionados con el resarcimiento del daño ambiental.**
- j) Promulgación de legislaciones eficaces que reflejen el contexto ambiental y de desarrollo del territorio al que se aplican.**
- k) Cooperación de los Estados en la promoción de un sistema económico internacional favorable al crecimiento económico y el desarrollo sostenible de todos los países.**
- l) Impulso de una legislación concerniente a la responsabilidad y la indemnización de las víctimas de la contaminación y otros daños ambientales.**
- m) Las autoridades nacionales deberían procurar fomentar la internalización de los costos ambientales, teniendo en cuenta el criterio de que el que contamina debe cargar con los costos de la contaminación.**
- n) Deberá evaluarse del impacto ambiental respecto de cualquier actividad que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente.**
- ñ) Notificación entre Estados respecto a los desastres naturales u otras situaciones de emergencia que puedan producir efectos nocivos súbitos en el medio ambiente de esos Estados.**

- o) Reconocimiento y participación de las poblaciones indígenas en el desarrollo sostenible.
- p) Los Estados deberán respetar las disposiciones de derecho internacional que protegen al medio ambiente en épocas de conflicto armado, y cooperar en su ulterior desarrollo, según sea necesario.
- q) Solución pacífica de todas las controversias sobre el medio ambiente.

### **1.5. Características del derecho ambiental**

El Derecho Ambiental se caracteriza por la existencia de elementos que le son propios y específicos que lo distinguen de otras materias normativas y doctrinales; desde ese punto de vista, el derecho ambiental es considerado como una rama autónoma del derecho, debido a particularidades y cualidades que la diferencian de otras disciplinas jurídicas. De acuerdo con la publicación denominada "Módulo educativo nociones de derecho ambiental"<sup>7</sup> éste tiene características especiales que lo individualizan y entre ellas se mencionan las siguientes:

#### **Multidisciplinariedad**

La autonomía a que se hizo mención, no excluye de ningún modo su relación con las otras ramas del derecho, pues entre ella y las demás existe una interrelación, en donde mucho de sus elementos o supuestos se encuentran localizados en cuerpos normativos

---

<sup>7</sup> Ministerio Público - Unidad de Capacitación; con el apoyo del Centro de Acción Legal Ambiental y Social de Guatemala; y la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID). **Módulo educativo nociones de derecho ambiental**. Pág. 19.



como el derecho civil, penal, trabajo, etc. Para su aplicación, el derecho ambiental no puede prescindir de las ciencias exactas, pues los conocimientos que aportan las diferentes disciplinas (química, biología, zoología, etc.) resultan indispensables para justificar y demostrar la gravedad del problema, y la necesidad de acudir a la justicia ordinaria para combatirlo.

### **Transnacional o universalista**

Cuando un daño ambiental siempre afecta a un grupo, su origen puede estar en un barrio, una ciudad o un eco-región, pero sus efectos son globales. La atmósfera no tiene divisiones políticas y la contaminación que produce un individuo afecta a todo el planeta, debemos pensar globalmente y actuar localmente.

### **La preeminencia de los intereses colectivos**

Se trata de intereses individuales pero a la vez diluidos en conjuntos más o menos extensos e imprecisos de personas que comparten un interés y, por ende, reciben un beneficio o un perjuicio actual o potencial más o menos igual para todos. Si consideramos por ejemplo en la contaminación producida el ruido éste afecta a familias y comunidades asentadas en su entorno al alterar sus actividades cotidianas y/o interrumpir el sueño.



La doctrina ambiental genera diversidad de opiniones con respecto a las características del derecho ambiental, sin embargo existe acuerdo entre algunas de ellas, siendo las principales características del derecho ambiental las siguientes:

- Dimensiones espaciales indeterminadas: En virtud que las problemáticas ambientales son impredecibles, el derecho ambiental carece de un marco de aplicación específica.
- Posee carácter preventivo: A pesar de que el derecho ambiental contiene normas sancionatorias, su objetivo principal es prevenir daños irreparables en el ambiente; para lograr el objetivo recurre a la divulgación de estudios científicos, de leyes y reglamentos.
- Dispersión normativa: Esta característica resalta su notoriedad mediante una profusa cantidad de instrumentos jurídicos (convenios, tratados, acuerdos, recomendaciones, declaraciones, informes, resoluciones) que tienen por efecto crear la sensación de protección, seguridad y actividad jurídica ambiental.
- Ausencia de deducción de las Responsabilidades: Cuando suceden hechos con clara negligencia, decisiones u opciones equivocadas que generarían responsabilidades, son tratadas como supuestas catástrofes naturales. Ante la inexistencia de un órgano internacional específico para dirimir las controversias hace imposible establecer responsabilidad internacional de los agentes contaminantes.



- La regla del consenso en la generación del "derecho blando": Esta característica de los instrumentos internacionales ambientales posee la particularidad de adoptar compromisos políticos sobre las conductas futuras, que tiene una gran importancia en el proceso de formación de normas jurídicas tendientes a remover conductas que antes la comunidad internacional no aceptaba.





## **CAPÍTULO II**

### **2. Legislación internacional, legislación nacional e instituciones con competencia en materia ambiental en el marco de los derechos humanos**

La legislación en materia ambiental hace referencia al conjunto de leyes dispuestas por los organismos competentes que se encargan de velar por las responsabilidades y derechos de los seres humanos. En ese contexto, la legislación internacional se aplica a dos o más países a la vez, por disposición voluntaria de esas naciones mediante un tratado; y también la legislación nacional contenida en el ordenamiento jurídico de la República de Guatemala.

#### **2.1. Legislación internacional ratificada por Guatemala**

El derecho internacional está formado por las normas jurídicas internacionales que regulan las leyes de los Estados; forman parte de esta rama del derecho los acuerdos y tratados internacionales, las convenciones, los protocolos y declaraciones. Las normas pertenecientes al derecho internacional pueden ser bilaterales o multilaterales y los Estados suelen comprometerse a aplicar dichas normas en sus propios territorios respetando su jerarquía constitucional.

En materia de derecho ambiental en el marco de los derechos humanos nuestro país ha suscrito los siguientes instrumentos internacionales:



### **2.1.1. Convención Americana sobre Derechos Humanos**

Los Estados partes de la Convención Americana sobre derechos humanos llamada “Pacto de San José de Costa Rica” signada en 1969 y en la que al hacer énfasis en los principios establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos reconocen un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre; razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos.

Cabe resaltar que la Convención Americana sobre derechos humanos establece en el Artículo uno, que los Estados Partes se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona (ser humano) que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas, origen nacional, posición económica o cualquier otra condición social.

El Artículo dos señala que si los derechos y libertades normados en el artículo uno no estuvieren ya garantizados por disposiciones legislativas, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los mismos. En ese sentido, conviene indicar, que de acuerdo con el principio “Pacta Sunt Servanda” los Tratados Internacionales son



vinculantes entre las partes y deben ser cumplidos en buena fe; sin embargo, es el propio Estado quien, en ejercicio de sus facultades soberanas, determina la forma en la que hará efectivas la obligación a nivel interno, ya sea a través del método de incorporación directa, o a través de la aprobación y ratificación de los instrumentos internacionales por parte del poder legislativo.

### **2.1.2. Declaración de Estocolmo sobre el medio humano**

La Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente humano celebrada en Estocolmo, Suecia en 1972, fue la primera conferencia global sobre el medio ambiente, en la que se decidió incluir los temas de desarrollo. La importancia de esta conferencia se debe a la visión de los países signatarios conscientes de la gravedad de los daños causados por el hombre en muchas regiones de la tierra, de los niveles peligrosos de contaminación del agua, del aire, de la tierra y de los seres vivos; de los grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biosfera; de la destrucción y agotamiento de recursos insustituibles y graves deficiencias, nocivas para la salud física, mental y social en el medio ambiente en que el hombre vive y trabaja.

Entre algunos de los compromisos principales que contiene la Declaración sobre el Medio Ambiente Humano, está la recomendación a los gobiernos y a los pueblos para que unieran esfuerzos para preservar y mejorar el medio ambiente humano en beneficio del hombre y de las futuras generaciones. Para Guatemala, como para muchos otros países del mundo, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano



marcó el punto de partida definitivo para avanzar en los temas legislativos referentes a la protección y conservación del medio ambiente.

Dicha Declaración fue suscrita por el Estado de Guatemala, comprometiéndose sus autoridades a realizar esfuerzos para legislar y promover el desarrollo de políticas ambientales en los subsiguientes años, dentro de ellas, la legislación relacionada con el saneamiento ambiental que tiene conexión con el ruido, la cual parte de los principios generales establecidos en la Constitución Política de la República.

### **2.1.3. Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"**

Los Estados partes en la Convención Americana sobre derechos humanos, en el año 1988, al reafirmar su propósito de consolidar en el continente americano un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos humanos esenciales del hombre; y recordando que, con arreglo a la Declaración Universal de los derechos humanos y a la Convención Americana sobre derechos humanos, sólo puede realizarse el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, si se crean condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos.

Teniendo presente que si bien los derechos económicos, sociales y culturales fundamentales han sido reconocidos en anteriores instrumentos internacionales, tanto



de ámbito universal como regional, resulta de gran importancia que éstos sean reafirmados, desarrollados, perfeccionados y protegidos en función de consolidar en América, sobre la base del respeto integral a los derechos de la persona, el régimen democrático representativo de gobierno, así como el derecho de sus pueblos al desarrollo, a la libre determinación y a disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales.

El Protocolo de San Salvador también contempla la finalidad de incluir progresivamente en el régimen de protección de la misma otros derechos y libertades, entre ellos, cabe mencionar lo regulado en el Artículo 11 el que establece que los Estados signatarios en el Protocolo de San Salvador además de reconocer el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y a disponer de servicios públicos básicos, también promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente.

**2.1.4. Declaración de Río de Janeiro sobre el medio ambiente y desarrollo**

En la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo, celebrada en Río de Janeiro en 1992, la comunidad internacional abordó el reto de articular un modelo de desarrollo global que, sin restar independencia a las decisiones nacionales, fuera capaz de trazar parámetros comunes para asegurar, conjuntamente con el desarrollo económico, el bienestar social y ambiental de la humanidad. Durante ese foro, se planteó el desarrollo sustentable como la única estrategia a seguir para asegurar un desarrollo ambientalmente adecuado y de largo plazo.



Reafirmando la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972, y tratando de basarse en ella, Con el objetivo de establecer una alianza mundial nueva y equitativa mediante la creación de nuevos niveles de cooperación entre los Estados, los sectores claves de las sociedades y las personas, procurando alcanzar acuerdos internacionales en los que se respeten los intereses de todos y se proteja la integridad del sistema ambiental y de desarrollo mundial, reconociendo la naturaleza integral e interdependiente de la tierra, nuestro hogar.

#### **2.1.5. Declaración de desarrollo sostenible, Johannesburgo, Sudáfrica**

La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible de Johannesburgo fue convocada en 2002 por la Organización de las Naciones Unidas para efectuar una evaluación de la implementación de los acuerdos de la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas sobre medio ambiente y desarrollo que se realizó en Río de Janeiro Brasil en 1992.

Los resultados de la Cumbre quedaron recogidos en dos importantes documentos adoptados por consenso: a) La “Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible” los altos dignatarios presentes en la Cumbre se comprometieron a edificar una sociedad humana global, equitativa y consciente de la necesidad de dignidad humana para todos. Además asumen la responsabilidad colectiva de impulsar y fortalecer en los ámbitos local, nacional, regional y global, los fundamentos del desarrollo sostenible: desarrollo económico, desarrollo social y protección ambiental. b)

El Plan de Aplicación de Johannesburgo, persigue desarrollar los resultados obtenidos desde la Conferencia de Río de las Naciones Unidas sobre Ambiente y Desarrollo (CNUAD) y con ese propósito se asume el compromiso de emprender acciones concretas y medidas en todos los niveles para impulsar la cooperación sobre la base de los principios de Río.

El Plan de implementación señala que las actividades humanas están produciendo un impacto creciente sobre la integridad de los ecosistemas que proporcionan los recursos y servicios esenciales para el bienestar humano y las actividades económicas. Advierte que el manejo de los recursos naturales de una manera sostenible e integrada es esencial para el desarrollo sostenible y que para revertir lo más pronto posible la tendencia actual de degradación es necesario aplicar estrategias que incluyan metas acordadas en el ámbito nacional y, cuando proceda, a nivel regional para proteger los ecosistemas y asegurar un manejo integrado de las tierras, el agua y los recursos vivos, fortaleciendo al mismo tiempo las capacidades regionales, nacionales y locales.

## **2.2. Legislación nacional**

La legislación nacional que regula las conductas individuales y colectivas del hombre en su relación con el ambiente está conformada por la Constitución Política de la República que se instituyó como la ley suprema por una Asamblea Nacional Constituyente el 31 de mayo de 1985; por las leyes que son decretadas por el Poder Legislativo, y por las normas reglamentarias que son potestad del Poder Ejecutivo.



## 2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala

La Carta Magna establece entre los deberes fundamentales del Estado la protección a la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Al respecto, se debe de mencionar que el derecho a la vida como el más elemental y fundamental de los derechos humanos se relaciona con otros derechos, principalmente, el derecho a la salud, el derecho disfrutar de un medio ambiente sano, entre otros.

En efecto, entre la normativa constitucional que hace referencia a los derechos mencionados, se regula en el Artículo 44 lo relativo a los derechos humanos, señalando que los derechos y garantías que otorga la Constitución Política de la República no excluyen a otros que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Dentro del grupo de los otros derechos humanos, se encuentran los denominados “**de primera generación**” que incluye a los derechos civiles y políticos; los “**de segunda generación**” comprenden los derechos económicos, sociales y culturales, y los “**de tercera generación**” se refieren a los derechos vinculados al derecho a la paz y a la calidad de vida.

El Artículo 46 Constitucional establece una excepción al principio de supremacía constitucional, al normar que en materia de derechos humanos los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala tienen preeminencia sobre el derecho interno. La interpretación que la Corte de Constitucionalidad a ésta norma constitucional, al otorgar preeminencia a esos cuerpos normativos sobre el derecho





interno, provoca, que ante la eventualidad de que la disposición legal ordinaria de ese orden entre en conflicto con una o varias normas contenidas en un tratado o convención internacional sobre derechos humanos, prevalecerán éstas últimas. A criterio del profesor universitario Jorge Mario Castillo González,<sup>8</sup> esta normativa no genera contradicción con la Constitución Política, en virtud de que un tratado y convención sobre derechos humanos se incorpora al derecho interno guatemalteco sometiéndolo a la jerarquía constitucional mediante el procedimiento de la aprobación por el Congreso de la República (antes de su ratificación por el Organismo Ejecutivo) por medio de un Decreto Legislativo aprobado con el voto de las dos terceras partes del total de diputados que integran el Congreso de la República.

También el Artículo 93 señala que el derecho a la salud es un derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna. Al respecto, la Corte de Constitucionalidad<sup>9</sup> “Sostiene que el texto supremo reconoce el derecho a la salud y a la protección de la misma, por el que todo ser humano pueda disfrutar de equilibrio biológico y social que constituya un estado de bienestar en relación con el medio que lo rodea; lo que implica tener acceso a los servicios que permitan el mantenimiento o la restitución del bienestar físico, mental y social, poniéndose al alcance de todos los habitantes los servicios necesarios para satisfacer las necesidades básicas”.

El precepto Constitucional establecido en el Artículo 97 instituye que el Estado, las municipalidades y los habitantes están obligados a propiciar el desarrollo social,

---

<sup>8</sup> Castillo González, Jorge Mario. **Interpretación jurídica de la Constitución Política de la República de Guatemala**. Pág. 118.

<sup>9</sup> Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No. 84. Expediente 547-2007**. Fecha de sentencia: 06/06/2007.

económico y tecnológico que prevengan la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictarán todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

En la interpretación de ésta norma, la honorable Corte de Constitucionalidad en el año 2007 señaló que “la obligación del Estado no se limita a prevenir el daño al medio ambiente, sino que es ineludible el ejercicio positivo en tomar acciones para preservarlo y así evitar que otros lo destruyan. El análisis basado en lo establecido en el Texto Supremo, la observancia de las obligaciones internacionales adquiridas y en la normativa ordinaria, resalta que la protección y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales, es fundamental para el desarrollo social y económico del país, en aras de satisfacer las necesidades presentes sin comprometer a las generaciones venideras”.<sup>10</sup>

### **2.2.2. Reglamento para el uso de aparatos reproductores de la voz y el sonido, Acuerdo Gubernativo 10-73 del Ministerio de Gobernación**

La contaminación por el ruido tiene un cuerpo legal específico en la legislación guatemalteca, el cual fue autorizado por el Ministerio de Gobernación el 13 de marzo de 1973 y se encuentra constituido por el Acuerdo Gubernativo 10-73, al que se le denominó “Reglamento para uso de aparatos reproductores de voz y el sonido”, el cual contempla normas tendientes a regular la reproducción de la voz y el sonido por medio

---

<sup>10</sup> Corte de Constitucionalidad. **Gaceta No. 88. Expediente 1491-2007.** Fecha de sentencia: 01/04/2008.



de aparatos destinados a la recreación de musical y a la propaganda de actividades lícitas, los que para su funcionamiento requieren licencia autorizada por el Gobernador Departamental correspondiente.

Esta norma específica algunas restricciones como la no autorización de licencias para funcionar en barrios o zonas residenciales; pero si se trata de altoparlantes, la norma es discriminatoria ya que solo restringe su uso en el perímetro de la Ciudad de Guatemala, facultando a los demás Gobernadores a concederlas en cualquier lugar de su Departamento, permitiendo su funcionamiento dentro del horario de las 8 hasta las 18 horas.

El Reglamento para el uso de aparatos reproductores de la voz y el sonido fue reformado por Acuerdo Gubernativo 149-99 del 11 de marzo de 1999, en las que se contempla las infracciones siguientes: Por carecer de licencia para funcionar dichos aparatos; si en los establecimientos abiertos al público se produjere algún desorden o escándalo que perturbe la tranquilidad del vecindario, sin perjuicio de las sanciones de orden penal del órganos jurisdiccional correspondiente, el Gobernador suspenderá temporalmente el funcionamiento del aparato o bien de en forma definitiva; constituye también una infracción su uso fuera del horario establecido.

La policía nacional deberá informar al Gobernador Departamental correspondiente acerca de las infracciones de este reglamento, quien deberá aplicar las sanciones administrativas; contra las resoluciones que dicte el Gobernador cabe el recurso de



revocatoria, el cual se resolverá conforme el procedimiento previsto en la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto 119-96 del Congreso de la República.

Cabe señalar, que la norma es ambigua en aspectos como la de permitir el uso de altoparlantes a discreción del funcionario responsable; los horarios y días permitidos para el funcionamiento de aparatos reproductores de sonido, permitiendo su uso incluso hasta durante las 24 horas en días domingos y en los días de asueto oficialmente declarados y los tres principales días de la feria titular de cada población y tiende a dejar tipos legales abiertos en cuanto a los regímenes sancionadores; sanciones pecuniarias permisivas; y al mismo tiempo no define en relación a las nuevas formas de producir sonidos, cuales deben de ser las escalas de decibeles permitidos para producir sonidos, tampoco contiene políticas ambientalistas que establezcan conciencia ambiental para combatir el ruido.

### **2.2.3. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente**

Las leyes ambientales en Guatemala creadas desde finales del Siglo XX se sustentan en el principio de prevención, protección y conservación del ambiente; algunas de las normas fueron impulsadas por convenciones y comisiones internacionales, y constituyen la base del marco legal ambiental en Guatemala. Entre la normativa ambiental, se creó el Decreto 68-86 Ley que regula la protección y mejoramiento del medio ambiente, así como el mantenimiento del equilibrio ecológico para mejorar la calidad de vida de los habitantes del país, sentando las bases del resto de la normativa ambiental. Los objetivos específicos de esta ley contienen la protección, conservación y



mejoramiento de los bienes naturales del país, la prevención, regulación y control de las causas que originan el deterioro, la contaminación y mal uso de los sistemas ecológicos, y la restauración del medio ambiente.

El Decreto en mención establece en el Artículo 17 que para prevenir y controlar la contaminación por ruido, le corresponde al Organismo Ejecutivo emitir los Reglamentos correspondientes que sean necesarios, en relación con la emisión de energía en forma de ruido, sonido, microondas, vibraciones, ultrasonido o acciones que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano, o que cause trastornos al equilibrio ecológico. Se consideran actividades susceptibles de degradar el ambiente y la salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles cualesquiera que sean las actividades o causas que los originen.

La normativa de esta ley no especifica mediciones, sanciones ni que debe entenderse por contaminación auditiva, ni indica las consecuencias físicas, jurídicas o sociales que derivan del abuso de aparatos reproductores de la voz y el sonido; por lo que además de advertir su ambigüedad, se sugiere una reforma a la misma.

#### **2.2.4. Código de salud, Decreto 90-97, Congreso de la República de Guatemala**

El Considerando II del presente cuerpo legal establece que, “La Constitución Política de la República establece en el Artículo 93 que el goce de la salud es un derecho fundamental del ser humano sin discriminación alguna, y obliga al Estado a velar por la misma, desarrollando a través de sus instituciones acciones de prevención, promoción,

recuperación y rehabilitación, a fin de procurarles a los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social, reconociendo, asimismo, que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público”.

Esta normativa se sustenta en algunos principios fundamentales cómo: a) El que todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna; b) La salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el más completo bienestar físico, mental y social; y c) El que todos los habitantes de la República están obligados a velar, mejorar y conservar su salud personal, familiar y comunitaria, así como las condiciones de salubridad del medio en que viven y desarrollan sus actividades.

De acuerdo con lo que se regula en los Artículos 68, 70 y 74 del Código de Salud, Decreto 90-97 del Congreso de la República, el Ministerio de Salud, en colaboración con la Comisión Nacional del medio ambiente, las Municipalidades y la comunidad organizada, promoverán y establecerán: a) un ambiente saludable que favorezca el desarrollo pleno de los individuos, familias y comunidades; b) un sistema de vigilancia de la calidad ambiental sustentado en los límites permisibles de exposición; y c) los criterios para la realización de estudios de evaluación de impacto ambiental, orientados a determinar las medidas de prevención y de mitigación necesarias, para reducir riesgos potenciales a la salud derivados de desequilibrios en la calidad ambiental,



producto de la realización de obras o procesos de desarrollo industrial, urbanístico, agrícola, pecuario, turístico, forestal y pesquero.

### **2.2.5. Reglamento de tránsito, Acuerdo Gubernativo 273-98, Ministerio de Gobernación**

El Reglamento de tránsito creado mediante Acuerdo Gubernativo 273-98, determina sanciones por circular con vehículo sin silenciadores adecuados; por producir sonidos o ruidos estridentes, exagerados o innecesarios por medio de los propios vehículos, bocinas y altavoces en áreas residenciales, hospitales y sanatorios; sin embargo, no especifica niveles de decibeles. Cabe señalar, que no obstante que éstas disposiciones son de cumplimiento general, la Ley de Tránsito aprobada por el Decreto 132-96 faculta al Organismo Ejecutivo para trasladar la competencia de la administración de tránsito a las municipalidades de la República que así lo soliciten, quienes podrán emitir las regulaciones que afecten con exclusividad en su jurisdicción; siendo oportuno indicar que, mediante el acuerdo gubernativo 117-2005 el Ministerio de Gobernación delegó dicha competencia al municipio de Mixco, para hacerse cumplir las disposiciones anteriores en ése territorio.

### **2.2.6. Código Municipal, Decreto 12-2002, Congreso de la República de Guatemala**

El ejercicio de la autonomía municipal que establece el Artículo 253 Constitucional, se desarrolla en el Decreto 12-2002 Código Municipal, estableciendo que el Municipio elige



a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, atiende lo servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado, y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda.

La administración pública local de Guatemala está descentralizada en municipios y, de acuerdo con el Código Municipal, el gobierno del municipio recae sobre el Concejo Municipal, el cual tiene entre sus competencias la promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio. A partir del 2002, las municipalidades reorganizaron sus estructuras internas y actualmente la mayoría de ellas cuentan con comisiones y oficinas técnicas municipales específicas que dan seguimiento a temas relacionados con el ambiente.

Entre algunas de las competencias propias del Municipio en materia ambiental se establecen las siguientes: Artículo 35 literal (z) regula que el Concejo Municipal debe emitir dictamen favorable para la autorización de establecimientos que por su naturaleza estén abierto al público, sin el cual ninguna autoridad podrá emitir la licencia respectiva; el Artículo 68 literal (d) regula como competencia propia del Municipio la autorización de megáfonos o equipos de sonido a exposición al público en la circunscripción del municipio; artículo 68 literal (j) delimitar el área que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento expendio de alimentos y bebidas, recreación y otros que estén abiertos al público; artículo 68





literal (l) las que por mandato de ley, le sea trasladada la titularidad de la competencia en el proceso de descentralización del Organismo Ejecutivo.

El Código Municipal establece que las municipalidades deben crear juzgados para ejecutar sus ordenanzas, el cumplimiento de sus reglamentos y demás disposiciones. El juez de asuntos municipales es competente para conocer, resolver y ejecutar lo que juzgue en relación con asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato y limpieza de las poblaciones, el medio ambiente y la salud.

**2.2.7. Acuerdo Gubernativo 117-2005. Ministerio de Gobernación delega competencia de la administración de tránsito a la Municipalidad de Mixco, únicamente dentro de su jurisdicción**

A solicitud del Alcalde Municipal de Mixco, Departamento de Guatemala, en el mes de abril de 2005 el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional delegó la competencia de la administración de tránsito, a favor de ese municipio, única y exclusivamente dentro de su jurisdicción, con fundamento en lo previsto en el Decreto 132-96 del Congreso de la República, Ley de Tránsito, habiendo acreditado el Alcalde Municipal dentro del expediente, que contaban con los recursos necesarios para el desempeño de dicha función.

La competencia que por este acto se delegó a la Municipalidad de la Villa de Mixco comprende la facultad de imponer sanciones pecuniarias, recaudar el valor de los



mismos y crear fondo privativo para su uso exclusivo, mantenimiento, mejoramiento y diseño de las actividades de tránsito, incluyendo obras de infraestructura vial.

Cabe agregar, que la Policía Nacional Civil, en cuanto al municipio de la Villa de Mixco, se limitará a prestar el auxilio a la Policía Municipal de Tránsito, exclusivamente en aquellos casos de delitos relacionados con el tránsito.

#### **2.2.8. Reglamento Municipal para el uso de aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido para la prevención y control de la contaminación audial en el municipio de La Antigua Guatemala departamento de Sacatepéquez**

El 13 de octubre de 2014 entró en vigencia Reglamento emitido por el Concejo Municipal de La Antigua Guatemala departamento de Sacatepéquez, que regula el uso de aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido para la prevención y control de la contaminación audial. El gobierno municipal se fundamentó en la Constitución Política de la República, que establece que la salud de los habitantes de la Nación es un bien público y todas las instituciones están obligadas a velar por su conservación y restitución; normándose en el Artículo 97 Constitucional que es obligación del Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propiciar el desarrollo social económico y tecnológico para prevenir la contaminación y mantener el equilibrio del ambiente.



La decisión del órgano colegiado superior de la municipalidad de La Antigua Guatemala de requerir la licencia municipal de sonido a los interesados en el uso de megáfonos, equipos de sonido, aparatos reproductores de la voz y sonido a exposición al público en la circunscripción municipal es amparada principalmente por la competencia propia del municipio regulada en la literal d) del Artículo 68 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la Republica; además, en cumplimiento del Artículo 347 "A" del Código Penal y en el Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente y sus reformas, considerando como actividades susceptibles de degradar el ambiente y la salud, los sonidos o ruidos que sobrepasen los límites permisibles, cualesquiera que sean las actividades o causas que lo originen.

El objeto del reglamento es regular los niveles máximos permisibles de ruido y sonido; y sus disposiciones son de orden público e interés general, de aplicación en todo el territorio del Municipio y es obligatorio para personas individuales o jurídicas que se dediquen a actividades comerciales fijas, en establecimientos abiertos al público que utilicen aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido. Como órgano sancionador por infracciones al presente reglamento, el Concejo Municipal delegó al Juzgado de Asuntos Municipales, dependencia que realizará inspecciones y averiguaciones de oficio, por denuncia o queja; así también se le faculta para requerir informes, mediciones o monitoreo sobre fuentes emisoras de sonido que sobrepasen los límites permitidos y establecidos en dicho reglamento.



**Esta normativa identificó cinco categorías de establecimientos abiertos al público, según el impacto de las actividades sonoras que en ellos se desarrollan; con respecto a los parámetros de niveles máximos permisibles medidos en decibeles oscilan entre 70 al interior del inmueble donde se encuentra el aparato reproductor, amplificador y propagador de la voz y el sonido y 40 al exterior; en tanto que, los horarios permitidos para estas actividades sonoras serán desde las 7 de la mañana hasta la media noche. Las mediciones de los niveles de presión sonora se efectuarán con instrumento utilizado para medir la intensidad de sonido que traduce las señales acústicas en señales eléctricas, denominado decibelímetro o sonómetro.**

**Adicionalmente, el Concejo Municipal de la Antigua Guatemala queda facultado para establecer zonas de restricción acústica en áreas circundantes a centros hospitalarios, educativos, religiosos, históricos, residenciales o en otra zona que estime necesario.**

**Como características especiales, el reglamento municipal estableció prohibiciones importantes para reducir la contaminación auditiva, dentro de estas: la prohibición de utilizar bocinas, sirenas y similares en establecimientos o predios, calles y avenidas del Municipio; la prohibición de utilizar altoparlantes, sirenas o megáfonos en el exterior de cualquier estructura o vehículo, exceptuando vehículos de emergencia; la prohibición de promocionar la venta de cualquier producto mediante el uso de aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido; también la restricción de instalar aparatos de amplificación de sonido en las puertas y en aceras para enviar el sonido hacia la vía pública; así como la limitación de utilizar dichos aparatos fuera del horario autorizado.**



Otro aspecto importante de resaltar en las disposiciones del reglamento municipal de sonido, son las sanciones pecuniarias severas que se impondrán a los infractores del mismo, así como la obligación solidaria tanto del propietario del inmueble como del poseedor por cualquier título de dominio. Además, se reguló que en caso de desórdenes o escándalos que perturben la tranquilidad del vecindario, sin perjuicio de las sanciones penales correspondientes, el Juzgado de Asuntos Municipales podrá suspender temporal o definitivamente la licencia de sonido.

Del análisis anterior, se concluye que las disposiciones contenidas en el reglamento municipal de sonido del municipio de La Antigua Guatemala departamento de Sacatepéquez describen un marco regulatorio de utilidad para mejorar la convivencia ciudadana; y constituyen un punto de partida para que el Concejo Municipal del municipio de Mixco del departamento de Guatemala inicie la discusión de una estrategia de gestión del ruido ambiental que involucre a la ciudadanía mediante la participación de los Concejos Comunitarios de Desarrollo –COCODES-.

### **2.2.9. Código Penal, Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala**

El derecho penal como rama del derecho público regula las conductas prohibidas como el delito de contaminación por ruidos excesivos, las que tienen el carácter de preventivas y sancionadoras. Así, en cumplimiento de la norma establecida en el Artículo 347 “A” del Decreto 17-73 Código Penal se tipifica el delito de contaminación, estableciendo para esa conducta la consecuencias jurídica consistente en multas y penas privativas de libertad; pero dicho tipo penal resulta una ley en ruidos, pero en

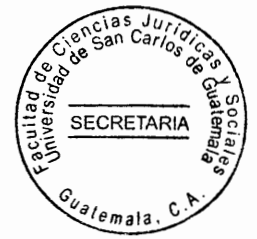


ningún momento establece de manera clara que es un ruido como contaminante propiamente dicho.

Cabe agregar que en el mismo cuerpo legal en el Artículo 496 numeral 6° se estipula como falta contra el orden público relativa a la contaminación auditiva, a quién mediante ruidos o abusando de instrumentos sonoros, perturbare las ocupaciones o el reposo de las personas y su consecuencia jurídica consiste en la pena arresto. Pero también, dicha norma se convierte en un tipo penal en blanco o abierta, en virtud que no define de manera concreta lo que se debe de entenderse por ruido, por lo que tácitamente se entiende que el delito de contaminación y la falta contra el orden público, nos remiten a una ley específica que establezca los niveles de decibeles que definan de manera concreta, donde se separa el sonido para convertirse en ruido, y esa circunstancia no se encuentra regulado en ninguna ley.

### **2.3. Instituciones con competencia en materia ambiental en Guatemala**

La gestión ambiental en Guatemala es abordada por diferentes actores, cada uno con diferentes funciones, intereses y áreas geográficas de acción que, cuando hay intereses en común, se vinculan y conforman un solo sector ambiental; pero en ocasiones, han existido traslapes, diferencias y limitantes que dificultan la ejecución de acciones conjuntas o crean conflictos de intereses. Estos actores pertenecen al sector público integrado por los tres poderes del Estado, instituciones estatales y gobiernos locales, entre las principales se mencionan:



### **2.3.1. Poder ejecutivo**

Está conformado por el presidente de la República, el vicepresidente, un gabinete de 13 Ministerios, 22 Gobernadores departamentales y las instituciones dependientes de la presidencia y vicepresidencia. Entre los ministerios que tienen mayor relación con la gestión ambiental, se mencionan:

**El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales:** Le corresponde formular y ejecutar las (MARN) políticas relativas a su ramo; cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural. El MARN no tiene un reglamento para controlar el sonido en el país, solo se basa en una guía de la Organización Mundial de la Salud. A partir del Decreto-Ley 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, se creó la Comisión Nacional del Medio Ambiente (CONAMA), que con la aprobación del Decreto 90-2000 se elevó a categoría de Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN) fungiendo como entidad rectora del medio.

**El Ministerio de Energía y Minas:** Cumplir las normas y especificaciones ambientales que en materia de recursos no renovables establezca el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.



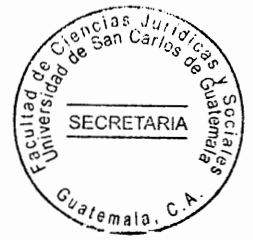
**El Ministerio de Gobernación:** Le corresponde formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, la garantía de sus derechos, la ejecución de las órdenes y resoluciones judiciales.

**El Ministerio de Relaciones Exteriores:** Le corresponde la formulación de las políticas y la aplicación del régimen jurídico relativo a las relaciones del Estado de Guatemala con otros Estados y personas o instituciones jurídicas de derecho internacional; a la representación diplomática del Estado; la nacionalidad guatemalteca; la demarcación del territorio nacional; los tratados y convenios internacionales, y los asuntos diplomáticos y consulares;

**El Ministerio de salud pública y asistencia social:** Le corresponde formular las políticas y hacer cumplir el régimen jurídico relativo a la salud preventiva y curativa y a las acciones de protección, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud física y mental de los habitantes del país y a la preservación higiénica del medio ambiente; a la orientación y coordinación de la cooperación técnica y financiera en salud.

**Gobernación Departamental:** El gobierno de los Departamentos estará a cargo de un Gobernador quien ejerce la representación del Presidente de la República por delegación del mismo, deberá reunir las mismas calidades que un Ministro de Estado y gozará de las mismas inmunidades que éste.





### **2.3.2. Poder legislativo**

El Congreso de la República de Guatemala está conformado por un pleno de 158 diputados, electos para un periodo cuatro años, organizados en 48 comisiones que se encargan de la revisión de iniciativas de ley en temas específicos, y luego de analizarlas dictaminan si se aprueban y se convierten en nuevos decretos-legislativos o en caso contrario, se rechazan con argumentos técnicos o jurídicos.

Las comisiones que mayor relación tienen con temas ambientales y de bienes naturales son: Agricultura, Ganadería y Pesca; Ambiente, Ciencia y Tecnología, Ecología y Recursos Naturales; Educación; Energía y Minas; Específica para la Integración y el Desarrollo del Petén; Extraordinaria de Catastro y Ordenamiento Territorial; Extraordinaria de Recursos Hídricos, Salud y Asistencia Social, y Seguridad Alimentaria; además de la comisión de Relaciones Exteriores que da seguimiento a la aprobación o no de los convenios internacionales.

### **2.3.3. Poder judicial**

La autoridad máxima del Organismo Judicial es la Corte Suprema de Justicia, integrada por 13 magistrados electos por el Congreso de la República para periodos de cinco años. Un Tribunal de Sentencia Penal, o un Juzgado de Instancia Penal en Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente o un Juzgado de Paz Penal dan seguimiento a denuncias y ofrecen audiencias para solucionar casos ambientales.



### **2.3.4. Corte de Constitucionalidad**

Es el Tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función es la defensa del orden constitucional. Actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones especiales que le asignan la Constitución y la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

### **2.3.5. Fiscalía de delitos contra el ambiente**

El Ministerio Público creó la Fiscalía de delitos contra el ambiente en 1996, con funciones de investigar y ejercer la acción penal específicamente en todos aquellos delitos cuyo bien jurídico tutelado sea el medio ambiente.

### **2.3.6. Procuraduría de los Derechos Humanos**

Esta institución promueve el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental en materia de derechos humanos.

Ante el débil control y la poca eficacia de las instancias creadas para la defensa de los derechos del consumidor en temas ambientales y la necesidad de responder a las constantes demandas del ámbito ambiental, se creó en 2006 la Defensoría del Medio Ambiente, la cual tiene la responsabilidad de promover la efectiva defensa de los derechos humanos en relación con los problemas ambientales y del consumidor,

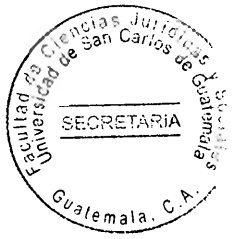


mediante la supervisión, asesoría, control, acompañamiento, seguimiento y verificación de la administración pública correspondiente.

La procuraduría de los Derechos humanos apoya procesos, acciones de incidencia, programas y políticas públicas, con el fin de involucrar a la población en la defensa del ambiente y de sus derechos y obligaciones como consumidores y usuarios.

### **2.3.7. Procuraduría General de la Nación**

Su Unidad del Medio Ambiente ejerce por delegación del Procurador General de la Nación, la representación del Estado de Guatemala y función asesora de los órganos y entidades estatales en materia ambiental y defender los intereses vulnerados en cuanto a la contaminación visual, auditiva o el deterioro producido al sistema hídrico, atmosférico, edáfico (suelo), biótico (seres vivos), patrimonio cultural y natural, por medio de la aplicación de la legislación ambiental vigente, coadyuvando de esa forma a la restauración del entorno dañado.



## CAPÍTULO III

### 3. Contaminación auditiva y sus efectos sobre la salud

#### 3.1. Definición

Para hacer referencia a la contaminación auditiva se debe precisar en dos términos relacionados: a) El sonido, “es la sensación producida en el órgano del oído por el movimiento vibratorio de los cuerpos, transmitidos por un medio elástico como el aire”<sup>11</sup>; b) El ruido, “es un sonido inarticulado, por lo general desagradable, molesto e indeseable”<sup>12</sup>. De lo anterior, se infiere que la diferencia significativa entre ambos términos está dada por la intensidad de los mismos, ya que podrá ser un sonido agradable para una persona si es poco intenso, pero sería desagradable si es ruido intenso; o bien podrá ser aceptable para quien lo percibe durante un periodo breve, pero sería inaceptable si se extiende en el tiempo.

La contaminación auditiva se define como el exceso de sonido (ruido excesivo, molesto) que existe en un lugar determinado que altera las condiciones normales de este. Si bien el ruido a diferencia de la contaminación ambiental no se acumula, puede llegar a causar efectos psicológicos y fisiológicos en una persona o grupos de personas.

---

<sup>11</sup> Real Academia Española y Asociación de Academias de la Lengua Española. **Diccionario de la real academia española de la lengua.**

<sup>12</sup> **Ibid.**

Respecto a la contaminación auditiva, se define como la alteración, el cambio o desequilibrio del medio natural, debido a la generación de niveles altísimos de ruido o de sonidos que perturba las condiciones normales del ambiente, provocando efectos negativos sobre la salud auditiva, física y mental de los seres vivos.<sup>13</sup>

### 3.2. Análisis doctrinario del ruido

Para la física el ruido es la señal acústica, eléctrica o electrónica formada por una mezcla aleatoria de longitudes de onda; en acústica, el llamado ruido blanco está formado por todas las frecuencias audibles; el ruido también es una noción subjetiva aplicada a cualquier sonido no deseado. Cualquier sonido, puede describirse en su totalidad especificando tres características de su percepción: el tono, la intensidad y el timbre; estas características corresponden en física a la frecuencia, la amplitud y la composición armónica o forma de onda.

El Ingeniero Federico Miyara,<sup>14</sup> señala que desde hace varias décadas se considera al ruido como una forma de contaminación ambiental, ya que es capaz de producir alteraciones en el ambiente susceptibles de afectar negativamente al ser humano y al ecosistema, clasificándolo como un contaminante físico. La gestión del ruido urbano se basa en tres pilares fundamentales: a) la legislación, b) el control y c) la prevención; si bien las tres áreas son conceptualmente diferentes, en la práctica no son independientes, y la forma y el grado en que se encuentren relacionados tienen gran

---

<sup>13</sup> Procuraduría General de la Nación – Unidad de medio ambiente. **Manual de normas y procedimientos 2014**. Página 11.

<sup>14</sup> Miyara Federico. **Gestión del ruido en la ciudad**. Pág. 1.

incidencia en el éxito de la gestión; complementariamente, en todo conflicto acústico hay tres actores involucrados: a) el contaminador, b) el afectado y c) la autoridad que actúa como mediador o como poder de policía; ésta última función normalmente le compete al Estado.<sup>15</sup>

Por otro lado, en el estudio denominado "Informe del estado del medio ambiente: El Ruido Urbano en Chile"<sup>16</sup>, se refiere al ruido urbano como cualquier sonido que sea calificado como molesto, desagradable o inoportuno, por quien lo percibe. Agrega el informe que a diferencia de otros contaminantes, el ruido no deja residuos, no tiene sabor, olor, textura o color; por lo que se suele decir, que el ruido es un contaminante invisible que genera diversos efectos en la salud, afectando la calidad de vida de las personas.

En síntesis, se le llama ruido a todo sonido desagradable o no deseado para quien lo escucha, aunque esto siempre dependerá de la sensibilidad de cada persona; sin embargo a partir de un cierto volumen todas las personas se sienten molestas. El ruido es entonces una consecuencia directa de cualquier actividad humana y tiene importantes efectos sobre la salud de las personas, mencionándose como agente preponderante del estrés y dificultando las comunicaciones; afecta también el descanso y conciliación del sueño, entre muchos otros efectos, los que, en definitiva, atentan progresivamente contra la salud y la calidad de vida de la población expuesta.

---

<sup>15</sup> **Ibid.**

<sup>16</sup> Ministerio de ambiente de Chile. **Informe del estado del medio ambiente: El ruido urbano en Chile, capítulo 4.** Pág. 169.

### 3.3. Fuentes de la contaminación auditiva

En las grandes ciudades, la población crece en forma acelerada y cada vez está más expuesta al ruido urbano debido a la carencia de reglamentos de control de sonido, probablemente debido a la falta de métodos para definirlo y medirlo y la dificultad de controlarlo.<sup>17</sup>

El ruido urbano (también llamado ruido ambiental o contaminación acústica) tiene entre sus fuentes aquellas relacionadas principalmente con las actividades humanas como las generadas por las diversas actividades económicas y comerciales, por el constante aumento del parque vehicular, por algunas actividades religiosas, por el vecindario (eventos sociales), ladrido de mascotas, entre otros.

En relación a la fuente de contaminación auditiva provocada por las actividades hombre, según investigación realizada por el sustentante,<sup>18</sup> en el Municipio fue posible identificar a 1,598 establecimientos considerados como causantes de ruido. Al presentar los resultados del análisis, se observa que el 81% comprende en orden de importancia a las actividades de talleres de mecánica automotriz; talleres de herrería y estructuras metálicas; carpintería y aserraderos; molinos de nixtamal y de cereales; cantinas, bares y cevicherías; talleres de enderezado pintura (ver gráfica).

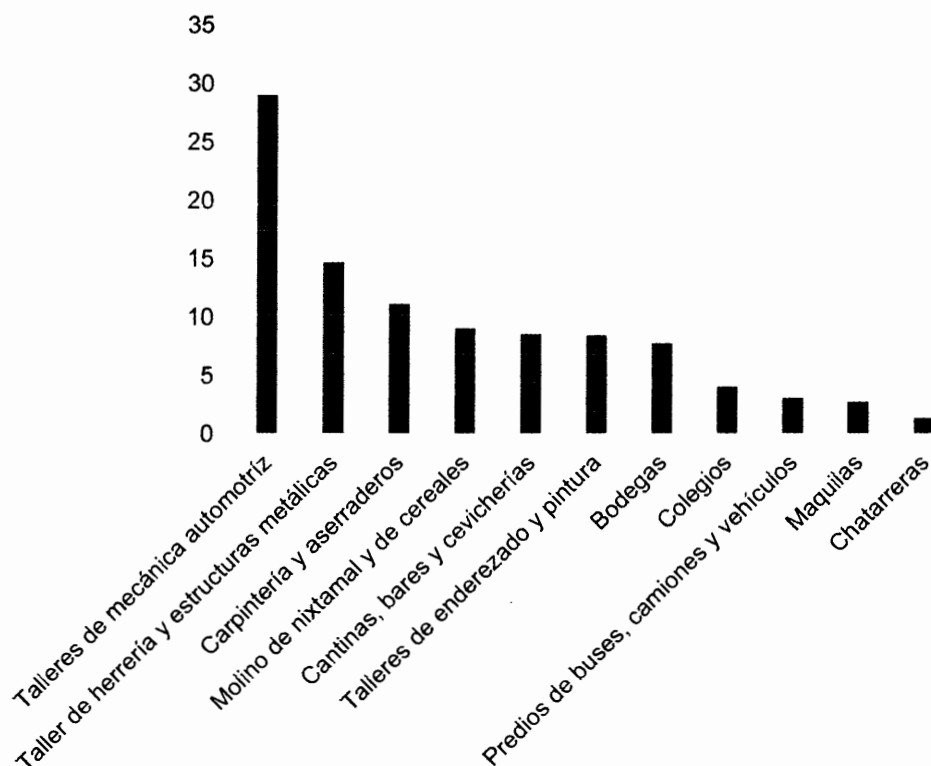
---

<sup>17</sup> Organización Mundial de la Salud OMS. **Guías para el ruido urbano**. Pág. 5.

<sup>18</sup> Con la información registrada en la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Mixco. No se incluyen establecimientos comerciales ni de servicios, debido a que no están claramente identificados en el registro de la dependencia municipal.



Establecimientos que generan contaminación auditiva en el municipio de Mixco (en porcentajes)



Fuente: Elaborado por el sustentante.

También el parque vehicular es otra fuente importante de contaminación auditiva, en efecto, “según información de la Superintendencia de Administración Tributaria, durante el periodo 2012 a 2014 el parque vehicular aumentó en 8.33% al pasar de 2.4 millones a 2.6 millones de vehículos respectivamente, del total el 34.1% corresponde a motocicletas, aspecto que lo convierte en el principal vehículo de locomoción en Guatemala. Por distribución geográfica, en el Departamento de Guatemala se concentró el 46% del total equivalente a 1.2 millones; siendo en su orden, las ciudades de Guatemala y Mixco los que concentraron la mayor cantidad de automotores”.<sup>19</sup> Es

<sup>19</sup> Juárez, Eder. **Diario La Hora**. Sección de Reportajes y entrevistas. Pág. 22. (12 de abril de 2014).

de considerar, que el efecto del aumento del parque vehicular se agrava al tomar en cuenta que las calles por donde circulan no han sido construidas para soportar grandes flujos vehiculares provocando constantes congestionamientos y estrés en muchos conductores quienes abusan de la aceleración del motor de sus vehículos (algunas con silenciadores en mal estado) y del uso innecesario de la bocina llegando a emitir sonidos que superan los 65 decibeles que según la Organización Mundial de la Salud es el máximo soportable por el oído humano.

Cabe mencionar también, que las actividades de algunas congregaciones religiosas (dada su expansión en el territorio nacional) son fuente de contaminación auditiva. En ese sentido, “César Vásquez, presidente La Alianza Evangélica, calcula que en el país hay más de 40 mil iglesias evangélicas; cada una funciona como una red en la que las pequeñas iglesias son parte de una división de las mismas; de esa manera, una pequeña iglesia en una colonia o pueblo puede no estar formalmente inscrita en el Ministerio de Gobernación porque depende y forma parte, de una más grande. Consecuentemente, se considera que existe un subregistro oficial de las mismas debido a que no es obligatorio que se inscriban en dicha dependencia gubernamental cada una de las sedes de una misma iglesia” [sic].<sup>20</sup>

De acuerdo con la misma fuente, el Municipio del país con más iglesias evangélicas es Guatemala, seguido de Mixco y Villa Nueva, lo cual es congruente con el número de habitantes en esas ciudades.

---

<sup>20</sup> <http://www.soy502.com/articulo/cada-iglesia-catolica-hay-6-evangelicas-registradas>. (9 marzo 2016).

Adicionalmente, dentro de las fuentes de contaminación auditiva en el municipio de Mixco, se mencionan las que se generan de la quema de cohetes y bombas pirotécnicas durante la temporada navideña y por celebración de cumpleaños o por actividades religiosas y comercios que utilizan equipo de amplificación de la voz y el sonido. Finalmente, se considera como fuente de contaminación el servicio público que presta la Policía Municipal de Tránsito (EMIXTRA), debido a que en sus actividades de control y dirección del tránsito utilizan silbatos que producen un sonido agudo.

### **3.4. Medición del ruido**

El autor Thomas G. Aylesworth,<sup>21</sup> señala que: “El sonido como ruido contaminante es difícil de medir, por cuanto en su cálculo intervienen factores como: La frecuencia, intensidad y duración. El efecto que sobre nosotros causa el sonido depende del número de veces por segundo en que llega al oído y de cuánta sea la energía de las ondas en el mismo instante”.

En ese sentido, el ruido se mide utilizando indicadores que cuantifican diversos aspectos físicos. El más elemental es el nivel de presión sonora, expresado en decibeles (dB), que indica la magnitud física en relación con un valor de referencia correspondiente al límite inferior de audibilidad o umbral de audición, y el instrumento que lo mide se le conoce como decibelímetro (dB), y una escala de dichos valores se llama escala decibel métrica.

---

<sup>21</sup> Aylesworth G., Thomas. *La crisis del ambiente*. Pág. 160.

El uso de indicadores se conjuga con una serie de criterios de valoración que permiten establecer la aceptabilidad o no de determinado ruido; los criterios más básicos están relacionados con la preservación de la salud y, en tal sentido, prevalecen los establecidos por la Organización Mundial de la Salud (OMS). La OMS considera a la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, por lo que cuestiones como el riesgo de daño auditivo (falta de bienestar físico), la molestia (falta de bienestar social) o el estrés (falta de bienestar mental) permiten enunciar criterios vinculados con la salud”.<sup>22</sup>

### **3.5. La intensidad del ruido y la escala del decibel**

La intensidad se refiere al grado altísimo de energía inmersa en el sonido, por ello se considera que la intensidad es la máquina que convierte en energía el sonido; para el efecto, la intensidad del ruido se mide a escala de decibel.

En el estudio intitulado *“La necesidad de crear los reglamentos para evitar la contaminación auditiva en la ciudad de La Antigua Guatemala del departamento de Sacatepéquez”*, la autora Reyes Pineda, Sandra del Milagro, fundándose en información de la Organización Mundial de la Salud describe los valores críticos de ruido, observándose que valores de 1 a 65 decibelios progresivamente van causando efectos nocivos en la salud de las personas: En el estudio se hace referencia, a que la OMS considera que los niveles de exposición al sonido de una persona no deberían superar los 65 decibeles; cualquier sonido por arriba de ese volumen sonoro será

---

<sup>22</sup> Miyara. **Op. Cit.** Pág. 13

considerado peligroso y posiblemente genere algún tipo de lesión a la persona, especialmente si esa persona es expuesta al sonido de manera constante.

**Efectos nocivos que se generan a diferentes niveles de exposición al sonido  
(En decibelios)**

| <b>Al sobrepasar este valor en decibelios</b> | <b>Efectos nocivos</b>                |
|-----------------------------------------------|---------------------------------------|
| 30                                            | Dificultad de conciliar el sueño      |
| 40                                            | Dificultad en la comunicación verbal  |
| 45                                            | Probable interrupción del sueño       |
| 50                                            | Malestar diurno moderado              |
| 55                                            | Malestar diurno fuerte                |
| 65                                            | Comunicación verbal altamente difícil |
| 75                                            | Pérdida de la audición a largo plazo  |
| 110-140                                       | Pérdida de la audición a corto plazo  |

**Fuente:** Reyes Pineda, Sandra del Milagro. **La necesidad de crear los reglamentos para evitar la contaminación auditiva en la ciudad de Antigua Guatemala del Departamento de Sacatepéquez.** Pág. 44.

**3.6. Efectos de la contaminación auditiva sobre la salud**

En las grandes ciudades la población está cada vez más expuesta al ruido urbano debido a la diversidad de fuentes de contaminación y sus efectos sobre la salud se consideran un problema cada vez más importante, por lo que se estima que el control del ruido ambiental es limitado debido a la falta de conocimiento de sus efectos sobre los seres humanos.



De acuerdo con el estudio de la Organización Mundial de la Salud<sup>23</sup> la contaminación acústica afecta la salud y describe sus principales efectos, entre ellos:

- a) Efectos sobre la audición. La deficiencia auditiva se define como un incremento en el umbral de audición que puede estar acompañada de zumbido de oídos. La principal consecuencia social de la deficiencia auditiva es la incapacidad para escuchar lo que se habla en la conversación cotidiana.
  
- b) El ruido interfiere en la comunicación oral. La dificultad para entender la conversación cotidiana está influenciada por las características del ruido circundante, la agudeza auditiva y el nivel de atención por el nivel del habla; el ruido ambiental también puede ocultar otras señales acústicas importantes para la vida cotidiana, tales como el timbre de la puerta o del teléfono, la alarma contra incendios u otras señales de advertencia.
  
- c) Efectos sobre el sueño. El sueño ininterrumpido es un prerrequisito para el buen funcionamiento fisiológico y mental de todo ser humano; en ese sentido, el ruido ambiental puede causar trastornos del sueño importantes, entre sus efectos primarios se menciona la dificultad para conciliar el sueño, interrupción del sueño, alteración en la profundidad del sueño, cambios en la presión arterial y en la frecuencia cardíaca, incremento del pulso, vasoconstricción, variación en la respiración, arritmia cardíaca y mayores movimientos corporales. El ruido ambiental también registra efectos secundarios o posteriores en la mañana o día(s)

---

<sup>23</sup> Miyara. *Op Cit.* Página 2



siguiente(s) entre ellos, percepción de menor calidad del sueño, fatiga, depresión y reducción del rendimiento.

d) Efectos sobre las funciones fisiológicas. La exposición al ruido puede tener un impacto permanente sobre las funciones fisiológicas de los trabajadores y personas que viven cerca de aeropuertos, industrias y calles ruidosas. Después de una exposición prolongada, los individuos susceptibles pueden desarrollar efectos permanentes, como hipertensión y cardiopatía asociadas con la exposición a altos niveles de sonido. La magnitud y duración de los efectos se determinan en parte por las características individuales, estilo de vida y condiciones ambientales; los sonidos también provocan respuestas reflejo, en particular cuando son poco familiares y aparecen súbitamente.

e) Efectos sobre la salud mental. El ruido ambiental no causa directamente enfermedades mentales, pero se presume que puede acelerar e intensificar el desarrollo de trastornos mentales latentes. La exposición a altos niveles de ruido ocupacional se ha asociado con el desarrollo de neurosis, pero los resultados de la relación entre ruido ambiental y efectos sobre la salud mental todavía no son concluyentes. No obstante, los estudios sobre el uso de medicamentos, tales como tranquilizantes y pastillas para dormir, síntomas psiquiátricos y tasas de internamientos en hospitales psiquiátricos, sugieren que el ruido urbano puede tener efectos adversos sobre la salud mental.

- f) Efectos sobre el rendimiento. Se ha demostrado que el ruido puede perjudicar el rendimiento de los procesos cognitivos, principalmente en niños y trabajadores. En la población infantil, los efectos cognoscitivos más afectados se encuentran el retraso en el aprendizaje de la lectura, la falta de atención, se dificulta la solución de problemas y la memorización, se dificulta la comunicación verbal, favoreciendo el aislamiento y la poca sociabilidad; el ruido también puede actuar como estímulo de distracción provocando deficiencias, errores y algunos accidentes en el trabajo.
- g) Estrés acústico. Es un tema del que se habla poco, pero estar muchas horas expuesto a entornos de mucho bullicio estresa, sobretodo, si hay obligación de estar en esos ambientes de contaminación acústica habitualmente. El ruido es un elemento estresante fundamental, y no sólo los ruidos de alta intensidad son nocivos, ya que ruidos débiles pero repetidos, pueden entrañar perturbaciones neurofisiológicas. Así mismo, se ha demostrado que el estrés y las alteraciones del sueño pueden ocasionar alteraciones hormonales, dando lugar a la aparición de casos de diabetes, entre otros enfermedades”.
- h) La molestia del ruido y los efectos sociales sobre la conducta. Los efectos que ocasiona la molestia del ruido en las personas a menudo son complejos, sutiles e indirectos y son resultado de la interacción de diversas variables no auditivas de naturaleza social, psicológica o económica. Por otro lado, como efectos sociales sobre la conducta se menciona que el ruido provoca inquietud, inseguridad, irritabilidad, agresividad, alteraciones del carácter, alteraciones de la personalidad, trastorno mentales.



- i) **Efectos combinados del ruido de fuentes mixtas sobre la salud. Muchos ambientes acústicos constan de sonidos provenientes de más de una fuente; es decir, existen fuentes mixtas y es común la combinación de efectos, por ejemplo, el ruido puede interferir la comunicación oral durante el día y perturbar el sueño durante la noche. Estas condiciones se aplican sin duda a zonas residenciales con alta contaminación por el ruido, por consiguiente, es importante considerar todos los efectos del ruido sobre la salud durante las 24 horas y aplicar el principio preventivo para el desarrollo sostenible.**





## **CAPÍTULO IV**

### **4. El ruido como contaminante humano; regulación, control y formas de prevención de la contaminación auditiva en el municipio de Mixco del departamento de Guatemala**

En los años recientes, la contaminación acústica ha sido más evidente ante la pasividad o desinterés de las autoridades para accionar y el desconocimiento de las leyes y de los derechos fundamentales por parte de los habitantes. Si bien, en el ordenamiento jurídico guatemalteco se ha legislado a favor de la protección del derecho ciudadano de vivir en un ambiente apropiado; para ello, se requiere mayor concientización ciudadana para exigir que se cumplan tales ordenanzas.

#### **4.1. Formas en que el ruido contamina el medio ambiente**

La contaminación acústica se está convirtiendo en un problema de salud de los humanos, pero también lo es en gran medida para el medio ambiente.

Las principales fuentes de contaminación acústica en las zonas urbanas son los equipos industriales, la construcción, el ruido generado por las diversas actividades humanas como eventos musicales, conciertos o festivales.

Otras fuentes importantes de contaminación acústica ambiental, son las relacionadas con el transporte: los autobuses, camiones, motocicletas, automóviles y las sirenas de vehículos de emergencia.

#### **4.2. Falta de control sobre la contaminación auditiva**

En el municipio de Mixco no existe un estudio sobre la generación de niveles de ruido, ni mapas de ruido como herramienta de diagnóstico que permita identificar los posibles riesgos a los que está sometida la población y para orientar las medidas preventivas y de control o promover la aplicación de criterios de aislamiento acústico en la construcción de inmuebles. En general, no existe información de los niveles de ruido; y, por lo tanto, hay un desconocimiento en la cantidad de población potencialmente impactada por este contaminante.

En ese contexto, reducir la exposición al ruido es una cuestión esencial para la salud pública, situación que debería abordarse tanto a nivel local mediante acciones como la aprobación de un Reglamento Municipal de control del uso de aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y del sonido; a nivel del Consejo Departamental integrada por el gobernador y alcaldes municipales quienes deberían promover acciones para la prevención del ruido; a nivel nacional mediante la aprobación de una Ley de prevención y control del sonido; y a nivel externo, el país debe participar mediante la suscripción y ratificación de Tratados sobre la materia.

Entre las primeras acciones a considerar por la autoridad competente será la de **establecer control** sobre las actividades que generan la contaminación auditiva, la cual debería comprender la inspección, habilitación y certificación de aptitud acústica. Además deberían incluir la vigilancia, tal como visitas de oficio para la verificación periódica; estas actividades están íntimamente ligadas a las mediciones apropiadas del cumplimiento de los criterios reglamentarios.

Una segunda acción lo constituye **la gestión de conflictos entre el contaminador y el afectado**. Esta actividad incluye la recepción de denuncias y reclamos, su derivación a los técnicos e inspectores competentes y la intervención para su satisfactoria resolución, ya sea a través de una mediación tendiente a inducir un acuerdo entre las partes en conflicto o de la acción directa para corregir el problema.

La acción comprendería la aplicación de sanciones (clausuras, multas, limitación de horarios de actividad); así como la eventual provisión de servicios de asesoramiento sobre medidas técnicas o administrativas para la utilización de material aislante en los inmuebles donde se realizan actividades que generan ruidos molestos para el vecindario; en condiciones ideales, este asesoramiento debería ser previo a la autorización o habilitación de dichas actividades.

#### **4.3. Incumplimiento de las obligaciones por parte de las autoridades competentes**

En materia jurídica, el derecho ambiental pretende regular las conductas individuales y colectivas del hombre en su relación con el ambiente y en particular prevenir y atenuar

los inevitables impactos de su actividad sobre él mismo, a fin de mantener un equilibrio en estas relaciones.

En la legislación ambiental que emana de la carta magna se establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; y que son deberes del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas. Dentro del mismo cuerpo jurídico, las normas relativas a la salud, seguridad y asistencia social regulan que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico.

En ese sentido, dentro de la legislación ordinaria, las reformas al Código Municipal contemplan algunas disposiciones legales relacionadas con el control de la contaminación auditiva al establecer como competencias propias del Municipio, la autorización para el uso de megáfonos o equipos de sonido a exposición del público en la circunscripción municipal. Asimismo, el Acuerdo Gubernativo 10-73 regula en el mismo sentido, con la diferencia que es Gobernación Departamental la dependencia encargada de extender las licencias y control del uso adecuado del sonido. Sin embargo, en el primer caso, las autoridades municipales no se han interesado en hacer uso de sus competencias legales, ya que no existe un reglamento municipal de control del sonido; y en el segundo caso, la función de las Gobernaciones Departamentales en la práctica es simplemente administrativa y sin ningún tipo de control sobre los excesos de sonido.

También, es irrelevante la función de la autoridad judicial en la solución de la problemática ambiental, no obstante que el derecho penal como rama del derecho público regula las conductas prohibidas como el delito de contaminación por ruidos excesivos, y como falta a quién mediante ruidos o abusando de instrumentos sonoros, perturbare las ocupaciones o el reposo de las personas; estableciéndose como consecuencias jurídicas multas y penas privativas de libertad en el primer caso, y de arresto en el segundo caso. Lo anterior, es consecuencia del desconocimiento por parte de la población de la existencia de este tipo legal.

El Organismo Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales también incumple la responsabilidad de emitir los reglamentos que sean necesarios en relación con la emisión de energía en forma de ruido, o acción que perjudiquen la salud física y mental y el bienestar humano.

#### **4.4. Carencia de cultura de denuncia**

El crecimiento de la población de Mixco se refleja en el aumento de su actividad económica, que registra una gran cantidad de establecimientos comerciales, industriales y de servicio que operan sin ningún tipo de regulación ambiental. En ese sentido, un reportaje periodístico señala: “La expansión del parque vehicular genera constantes congestionamiento de tránsito y el abuso en la aceleración y el uso de la bocina por parte de los conductores; fenómeno que asociado al sonido de las sirenas de ambulancias y de radio patrullas, así como del sonido que generan alarmas contra

robo de vehículos, hacen que el ruido sea una molestia generalizada para la población y que lamentablemente no ejerce su derecho de denuncia, ya que minimizan los posibles daños o estragos en la salud”.<sup>24</sup>

Por lo anterior, es importante ejercer el derecho a un ambiente libre de ruidos o para minimizar la contaminación acústica, para lo cual se debería denunciar ante las autoridades respectivas cualquier fuente injustificada de ruido, amparándose en las leyes que protegen al ciudadano de este tipo de contaminación.

De acuerdo con información proporcionada por la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Mixco, esa institución dispone de un listado general de establecimientos que operan en el municipio; la característica de ese registro es que no contempla una clasificación por tipo de actividad (comercial, industrial o de servicio), ni identifica aquellos establecimientos que utilicen aparatos de reproducción de la voz y el sonido. Finalmente, la dependencia municipal mencionada sostiene que no es su responsabilidad velar por el cumplimiento de normas ambientales relacionadas con la contaminación auditiva, debido a que no existe en el ordenamiento jurídico municipal un reglamento de sonidos y tampoco resuelven denuncias al respecto.

Ante tal circunstancia, se debe interpretar con base en el principio de legalidad, que no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración. Consecuentemente, al no existir un procedimiento para resolver una denuncia por exceso de ruido, el vecino plantea su

---

<sup>24</sup> Pitán Edwin. **Prensa Libre**. Sección Comunitario. Año LIII: Guatemala. Pág. 35 (22 de febrero de 2015)



queja ante el Juez de Asuntos Municipales, quien deberá decidir si amerita citar a la persona denunciada para que comparezca en un plazo determinado ante la autoridad municipal con el objetivo de apercibirlos a corregir su conducta. En este contexto, el vecino infractor ve fortalecida su conducta ya que generalmente no será sancionada, principalmente por falta de pruebas y por carecer de un procedimiento legal establecido previamente.

#### **4.5. La responsabilidad administrativa, civil y penal por daño ambiental provocado por la contaminación auditiva**

El que es responsable penalmente también lo es civilmente, por eso en el estudio de la responsabilidad por daños al medio ambiente se vincula a las normas jurídicas de naturaleza administrativa y penales para que profundicen las instituciones resarcitorias propias de su ámbito, dando como resultado que el acto indemnizatorio debe derivarse del derecho civil, a efecto que la responsabilidad ambiental sea reparada con carácter coercitivo contemplado en norma legal.

Resulta entonces, una preocupación reciente la necesidad de protección jurídica del medio ambiente, ciertamente con enfoque diferente a cada rama del derecho que la estudia, en este caso, es la necesidad de proteger la defensa del medio ambiente por medio de la aplicación de la legislación de la materia, dicha preocupación reviste importancia cuando se hace necesario crear la intervención de la jurisdicción civil en esta materia. El entorno de la tutela civil del medio ambiente resulta ser el remedio

flexible y ágil frente a la obsoleta norma administrativa y la laguna legal penal que existe en la legislación vigente, relativa siempre a la contaminación auditiva.

#### **4.6. Propuesta para prevenir y atenuar el impacto de la contaminación auditiva**

La contaminación acústica es algo con la que nos enfrentamos día a día, sin darnos cuenta recibimos diversidad de sonidos de gran magnitud que pueden causarnos daños incluso irreversibles; y considerando que la legislación ambiental es permisiva en algunos casos e inaplicable u obsoleta en otros, se propone que el Concejo Municipal del municipio de Mixco del departamento de Guatemala inicie la discusión de una estrategia de gestión del ruido ambiental mediante la convocatoria de audiencias públicas, tomando de referencia los siguientes aspectos: a) el marco regulatorio contenido en el Reglamento Municipal de Sonido del Municipio de La Antigua Guatemala Departamento de Sacatepéquez; b) el reglamento para el uso de aparatos reproductores de la voz y el sonido, contenidas en Acuerdo Gubernativo 10-73 del Ministerio de Gobernación; y c) incluir a la ciudadanía mediante la participación de los Concejos Comunitarios de Desarrollo –COCODES-; consecuentemente, se esperaría como resultado la autorización por parte de la Corporación Municipal de Mixco de un Reglamento Municipal de prevención y control de la contaminación audial que mejore la convivencia y reduzca los riesgos en la salud de sus habitantes, y que entre otras disposiciones, contemple las siguientes:

a) Informar a la población del derecho ciudadano de vivir en un ambiente sano y exigir cumplimiento de la legislación nacional y la normativa municipal en relación al ruido.

b) Regular que la intensidad en el uso de aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido en las calles del Municipio no excedan a 65 decibeles.

c) Determinar el máximo nivel de emisión de ruido admisible para vehículos particulares, motorizado y del transporte público, y establecer un procedimiento de medición del mismo.

d) Modificar el carácter meramente punitivo de la actual normativa de tránsito, incorporando la acción preventiva de capacitación a los conductores de los distintos medios de transporte lo que redundaría en un menor grado de estrés y agresividad en las rutas por donde circulan. También deben exigirse planes de mantenimiento que incluyan las posibles emisiones de ruido; por ejemplo, promover periódicamente acciones de verificación del estado de los silenciadores y sancionar el uso inapropiado o innecesario de las bocinas.

e) Planificar una campaña educativa en todos los niveles, incluyendo los medios de comunicación tales como en las redes sociales, la radio, la televisión, medios escritos, etc. acerca del problema del ruido a la salud de usuarios del transporte y peatones; así como de sus causas, sus efectos, y sus soluciones sugeridas.

f) Obligar a los administradores de diversos locales donde frecuentemente utilizan equipo de amplificación del sonido y la voz a mantener el nivel sonoro por debajo del promedio admitido por la ley; y exigir que en las entradas de dichos locales se

publiquen advertencias impresas de que “el nivel sonoro excesivo puede provocar sordera”.

g) Establecer normas para que en los edificios y locales ruidosos se instalen en el techo y las paredes un revestimiento con loseta acústica que por su porosidad absorben el ruido.

h) Automatizar tecnológicamente, en lo posible, los monitoreos de nivel sonoro en los locales en los que los ruidos sean excesivos; y/o realizar inspecciones con personal técnico que permita establecer posibles violaciones a la normativa.

i) Concientizar a los habitantes del municipio de Mixco sobre los efectos que ocasiona a la salud auditiva la quema de cohetes y fuegos pirotécnicos y la molestia durante las horas de descanso familiar.

j) Prohibir la circulación de motocicletas en las horas en que la generalidad de las personas duermen.

k) Exigir a los propietarios de mascotas que les den la atención necesaria y adiestramiento adecuado para evitar que sus ladridos perjudiquen el derecho de las personas al descanso y la tranquilidad.

l) Controlar a las industrias o construcciones en el uso de maquinarias o equipo de trabajo, requerir la colocación estratégica de paneles acústicos; así como limitar los

horarios de trabajo nocturno. Recomendar que sus trabajadores utilicen protectores para los oídos, ya que estos órganos no tienen capacidad de regenerarse si se pierden; a la vez que deben hacerse exámenes de otorrinolaringología por lo menos una vez al año.

m) Es conveniente elaborar de un mapa de ruidos, ya que no existe información acerca de los niveles reales de ruido en el Municipio, ni estudio o instrumento que estructure y localice los principales focos del problema.

Estas proposiciones constituyen un punto de partida para la superación del actual statu quo en materia de contaminación acústica. Su implementación estará sin duda sobrecargada de dificultades, en razón de que se verán afectadas por ellas diversos intereses económicos e institucionales.





## **CONCLUSIÓN DISCURSIVA**

En la presente investigación, se expresan como conclusión que la salud de la población del municipio de Mixco está expuesta al ruido urbano, y entre las principales fuentes de emisiones acústicas, se mencionan las siguientes:

El parque vehicular a nivel nacional en el periodo 2012-2014 aumentó de 2.4 a 2.6 millones de automotores, y se estima que en el departamento de Guatemala circulan alrededor de 1.2 millones de vehículos, siendo los municipios de Guatemala y Mixco los que aglutinan la mayor cantidad. La circulación de más vehículos y motocicletas en calles y avenidas causan congestionamientos, que inducen a muchos conductores a abusar de la aceleración del motor de sus vehículos y al uso exagerado e innecesario de las bocinas; paralelamente a esta problemática, los sistemas de alarmas vehiculares y la circulación de ambulancias y vehículos de seguridad pública favorecen la emisión de sonidos ruidosos, que muchas veces superan los 65 decibeles que según la Organización Mundial de la Salud, es el máximo soportable por el oído humano.

La densidad de población del municipio de Mixco lo ubica como uno de los tres más poblados del país, por consiguiente se han diversificado las actividades humanas; de acuerdo con cálculos propios, el 81% del número de establecimientos considerados como causantes de emisiones acústica y que operan en la jurisdicción municipal comprende a talleres de mecánica automotriz, talleres de enderezado pintura, talleres de herrería y estructuras metálicas, carpintería y aserraderos, molinos de nixtamal y de cereales, cantinas, bares y cevicherías. Así también, se estima que en el país hay más de 40 mil iglesias evangélicas, mayormente concentradas en los municipios Guatemala, Mixco y Villa Nueva, las que cotidianamente utilizan aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido. Además, la tradición guatemalteca de quemar cohetes y fuegos pirotécnicos por diversas actividades sociales o religiosas estremece el descanso nocturno.



**Al considerar que la legislación nacional en materia ambiental es permisiva y ambigua, se propone que el gobierno municipal amparado en las disposiciones constitucionales, en las facultades establecidas en el Decreto 12-2002 del Congreso de la República emita las ordenanzas y reglamentos para mejorar el servicio público de transporte y sancionar el uso excesivo de las bocinas, por parte de los conductores; además, emitir un reglamento que determine los niveles máximos permisibles medidos en decibeles y los horarios permitidos, para el uso de aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido para la prevención y control de la contaminación auditiva; así también, se debe identificar zonas de restricción acústica, exigir que los inmuebles donde se generan ruidos por las distintas actividades humanas tengan una adecuada aislación acústica, y se disponga de un mapa de ruidos como instrumento que estructure y localice los principales lugares generadores de ruidos.**

**La propuesta debe ser complementada con una campaña de concienciación acerca de los efectos dañinos de la contaminación auditiva en sus diferentes manifestaciones, y exhortar a la población que exija su derecho a vivir en un ambiente libre ruidos, presentando sus denuncias ante un juez municipal de asuntos ambientales; y, a nivel de la República, se sugiere integrar la legislación nacional en una sola ley de la materia.**





## BIBLIOGRAFÍA

AYLESWORTH, Thomas G. **La crisis del ambiente**. México: Ed. Andrómeda, S.A., 1982.

CAFFERATTA, Néstor A. **Introducción al derecho ambiental**. México: Ed. Talleres gráficos de la empresa editorial del deporte Mexicano, 2004.

CASTÁN TOBEÑAS, José. **Los derechos del hombre**. 4ª ed. España: Ed. Reus, 2012.

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. **Interpretación jurídica de la Constitución Política de la República de Guatemala**. 7ª ed. Guatemala: Ed. Impresiones gráficas, 2011.

MARTÍN MATEO, Ramón. **Tratado de derecho ambiental**. Vol. 1. Madrid, España: Ed. Trivium, 1991.

Ministerio de Ambiente de Chile. **Informe del estado del medio ambiente: "El ruido urbano en Chile"**, Chile: 2011.

Ministerio Público. **Módulo educativo nociones de derecho ambiental**. Guatemala: Ed. Serviprensa, S.A., 2011.

MIYARA, Federico. **Gestión del ruido en la ciudad**. Facultad de Ingeniería de la Universidad de la República de Uruguay. Uruguay 2004.

Organización Mundial de la Salud OMS. **Guías para el ruido urbano**. Londres, Inglaterra: Ed. Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente, OPS/CEPIS, 1999.

Organización de Naciones Unidas. **Declaración de la conferencia de las naciones unidas sobre el medio ambiente humano**. Estocolmo, Suecia: Ed. Departamento de información pública de las Naciones Unidas, 1972.

PÉREZ LUÑO, Antonio Enrique. **Los derechos fundamentales**. 9ª ed. Madrid, España: Ed. Tecnos, 2007.

REY SANTOS, Orlando. **Derecho ambiental y desarrollo sostenible.** Cuba: Ed. Dirección de Medio Ambiente, Ministerio de Ciencia, Tecnología y Ambiente, 2007.



## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala.** Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código de Salud.** Decreto 90-97, Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Código Municipal.** Decreto 12-2002, Congreso de la República de Guatemala, 2002.

**Código Penal.** Decreto 17-73, Congreso de la República de Guatemala, 1974.

**Ley del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.** Decreto 90-2000, Congreso de la República de Guatemala, 2000.

**Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.** Decreto 68-86, Congreso de la República de Guatemala, 1986.

**Ley de Tránsito.** Decreto 132-96, Congreso de la República de Guatemala, 1996; y su **Reglamento.** Acuerdo Gubernativo 273-98, Ministerio de Gobernación de Guatemala, 1998.

**Reglamento Municipal para el uso de aparatos reproductores, amplificadores y propagadores de la voz y el sonido** para la prevención y control de la contaminación audial en el Municipio de La Antigua Guatemala Departamento de Sacatepéquez, 2014.

**Reglamento para el uso de aparatos reproductores de la voz y el sonido.** Acuerdo Gubernativo 10-73, Ministerio de Gobernación, 1973.



